INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA

CODIGO CONTRATO:
SA - 20260006

OBJETO:
Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de estructura modular y equipos audiovisuales para experiencias multimedia inmersivas de gran formato, en el marco del Contrato Interadministrativo No. 25IA112B2244 suscrito entre la Institución Universitaria de Envigado y la Secretaría de Ambiente del Departamento de Antioquia

FECHA:
02 DE JUNIO DE 2026

SECOP II

CAPÍTULO I
INFORMACIÓN A LOS PROPONENTES

1. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el presente documento deben ser entendidas con el significado que a continuación se indica. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.1.3.1. Los términos no definidos a continuación deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
PLIEGO DE CONDICIONES	Es el conjunto de normas que rigen el proceso de selección y el futuro contrato.
APÉNDICE	Es el conjunto de formatos y documentos que se adjuntan al presente pliego de condiciones y que hacen parte integral del mismo.
APOSTILLA	Certificación de la autenticidad de la firma de un servidor público en ejercicio de sus funciones y la calidad en que el signatario haya actuado, la cual deberá estar registrada ante el ministerio de relaciones exteriores, para que el documento surta plenos efectos legales en un país parte del convenio sobre la abolición del requisito de legalización de los documentos públicos extranjeros, de la conferencia de la haya de 1961.
PROPONENTE	Es la persona natural o jurídica o el grupo de personas jurídicas y/o naturales asociadas entre sí mediante las figuras de consorcio, unión temporal o cualquier otro tipo de asociación que presenta una oferta para participar en el proceso de contratación.
OFERTA	Es la propuesta presentada a la entidad contratante por los proponentes.
ADJUDICACIÓN	Es la decisión emanada de la entidad contratante, expedida por medio de un acto administrativo, que determina el adjudicatario del presente proceso.
CONTRATISTA	Es el proponente que resulte adjudicatario y suscriba el contrato objeto del presente proceso de contratación.
CONTRATO	Es el negocio jurídico que se suscribirá entre la entidad contratante y el adjudicatario, por medio del cual se imponen a las partes las obligaciones recíprocas y se le conceden los derechos correlativos.
LEGALIZACIÓN	Certificación de la autenticidad de la firma de un servidor público en ejercicio de sus funciones y la calidad en que el signatario haya actuado, la cual deberá estar registrada ante el ministerio de relaciones exteriores, para que el documento surta plenos efectos legales en un país que hace parte de la convención de Viena de 1963, sobre relaciones consulares, artículo 5°, literal f) que reglamenta las actuaciones consulares en calidad de notario.

2. RECOMENDACIONES A LOS PARTICIPANTES

a. Lea cuidadosamente el contenido de este documento.
b. Verifique que no esté incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades generales ni especiales para contratar.
c. Cerciórese de que cumple las condiciones y reúne los requisitos aquí señalados.
d. Adelante oportunamente los trámites tendientes a la obtención de los documentos que deben allegar con la propuesta, y verifique que contengan la información completa que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos, en la ley y en la presente modalidad de contratación.

e. Siga las instrucciones que se imparten en este Pliego de Condiciones para la elaboración de su propuesta.
f. Revise la póliza de seriedad de su propuesta y verifique que: Sea otorgada a favor de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO; Como tomador, figura su razón social completa. Y el valor asegurado corresponda al fijado en este documento.
g. Tenga presente la fecha y hora previstas para el cierre del presente proceso, **EN NINGÚN CASO SE RECIBIRÁN PROPUESTAS FUERA DEL TÉRMINO PREVISTO.**
h. Toda consulta deberá formularse por escrito y a través del portal único de contratación de Colombia Compra Eficiente, plataforma SECOP II; no se atenderán consultas personales ni telefónicas.
i. Ningún convenio verbal con personal de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO, antes o después de la firma del contrato, podrá afectar o modificar el Pliego de Condiciones, ni las obligaciones aquí estipuladas.
j. Los proponentes por la sola presentación de su propuesta autorizan a la entidad a verificar toda la información que en ella suministren.
k. Cuando se presente inexactitud en la información suministrada por el proponente o en la de uno de los miembros del consorcio o de la unión temporal, la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO podrá rechazar la propuesta o avisar a las autoridades competentes; esto operará única y exclusivamente si la inexactitud incide en la calificación o permite configurar un factor excluyente.
l. La presentación de la propuesta, por parte del oferente, constituye evidencia de que se estudiaron completamente las especificaciones técnicas, formatos y demás documentos; que recibió las aclaraciones necesarias sobre las inquietudes o dudas previamente consultadas y que ha aceptado que este Pliego de Condiciones es completo, compatible y adecuado para identificar el alcance de los trabajos a realizar, y que ha tenido en cuenta todo lo anterior para definir las obligaciones que se adquieren en virtud del contrato que se celebrará.
m. La Institución Universitaria de Envigado hará escogencia de la propuesta más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afectó o de interés y, en general, mayor o igual a cualquier clase de motivación subjetiva.

3. LEGISLACIÓN APLICABLE – REGIMEN LEGAL

El marco legal del proceso de selección y del contrato que se derive de su adjudicación, está conformado por la Constitución Política, las leyes de la República de Colombia, y en especial por la Ley 84 de 1873, Decreto 410 de 1971**,** Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, ley 1955 de 2019, Ley 1952 de 2019, Ley 2040 de 2020, Ley 2069 de 2020, Decreto 1860 de 2021, Decreto 680 de 2021, Ley 2195 de 2022 y Decreto 0287 de 2026, las normas orgánicas del presupuesto, las disposiciones cambiarias, Estatuto Tributario y las demás normas y especificación técnica concordantes con la materia objeto del contrato, que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente proceso de selección. Las normas y especificación técnica actualmente vigentes que resulten pertinentes de acuerdo con la Ley colombiana se presumen conocidas por todos los proponentes.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN, FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y JUSTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta que la Institución Universitaria de Envigado es una entidad pública, está llamada a dar aplicación en toda su contratación a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y decretos reglamentarios de la misma, en especial con su Decreto 1082 de 2015.

El marco legal del presente PROCESO DE CONTRATACIÓN, y del contrato que se derive de su adjudicación, está conformado por la Constitución Política, las Leyes de la República de Colombia y en especial por las siguientes disposiciones:

Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015, y sus decretos reglamentarios, y en lo no regulado particularmente, las normas civiles y comerciales, y las reglas previstas en este pliego de condiciones, estudios previos, especificaciones, anexos y las adendas que se expidan durante el desarrollo del proceso de selección. LEY 1150 DE 2007.

ARTÍCULO 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN:

(…)

2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

Serán causales de selección abreviada las siguientes:

(…) b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales. (…)

DECRETO 1082 DE 2015. ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.20. Procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía. Además de las normas generales establecidas en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la selección abreviada de menor cuantía:

> *1. En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación los interesados deben manifestar su intención de participar, a través del mecanismo establecido para el efecto en los pliegos de condiciones.*
> *2. Si la Entidad Estatal recibe más de diez (10) manifestaciones de interés puede continuar el proceso o hacer un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el Proceso de Contratación. La Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones si hay lugar a sorteo y la forma en la cual lo hará.*
> *3. Si hay lugar a sorteo, el plazo para la presentación de las ofertas empezará a correr el día hábil siguiente a la fecha en la cual la Entidad Estatal informe a los interesados el resultado del sorteo.*
> *4. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación de ofertas durante tres (3) días hábiles.*

De conformidad con la Circular 20260001 de 2026 expedida por la Institución a través de la cual se establecieron las cuantías para contratar, de conformidad con lo señalado en el inciso 5 literal b), numeral 2, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y teniendo en cuenta el presupuesto anual para la vigencia fiscal comprendida entre el 01 de enero y 31 de diciembre de 2026, el presente proceso se encuentra enmarcado en los límites de la menor cuantía, así:

MENOR CUANTÍA	Desde cuarenta y nueve millones veinticinco mil trescientos cuarenta y un peso **($49.025.341)** - Hasta cuatrocientos noventa millones doscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos pesos **($490.253.400)**.

Teniendo en cuenta la necesidad planteada por la Institución a través de la dependencia de Bienestar Institucional, el presente proceso de contratación se enmarca en la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA**, acorde con el artículo 2º, numeral 2º, literal b) de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

De otro lado, la Institución Universitaria de Envigado realizó la verificación correspondiente frente a la existencia de acuerdos marco de precios que pudieran suplir la necesidad identificada en el presente proceso de contratación. Para ello, se consultó la información publicada por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en su plataforma y página web oficial, a fin de determinar la aplicabilidad de este mecanismo de adquisición.

Como resultado de dicha revisión, se estableció que actualmente **no existe un acuerdo**

marco de precios vigente ni aplicable para la categoría específica de bienes, obras o servicios objeto de la presente contratación, es decir, adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de estructura modular y equipos audiovisuales para experiencias multimedia inmersivas de gran formato.

En consecuencia, la selección del contratista se adelanta mediante la modalidad de selección abreviada de menor cuantía, teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y decretos reglamentarios de la misma, en especial con su Decreto 1082 de 2015, con el fin de garantizar la satisfacción de la necesidad institucional, cumpliendo con los principios de transparencia, economía, eficiencia y responsabilidad que rigen la contratación pública.

Finalmente se aclara que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, la Entidad adelantará el presente proceso de contratación mediante la modalidad de selección abreviada de menor cuantía, en razón a que el valor estimado del contrato se encuentra dentro de los límites presupuestales definidos legalmente para dicha modalidad, atendiendo la menor cuantía establecida para la Entidad en la respectiva vigencia fiscal.

Ahora bien, aunque el objeto contractual corresponde a la adquisición de bienes, no resulta procedente acudir al mecanismo de subasta inversa, toda vez que **los elementos requeridos no reúnen las condiciones propias de los bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización**, en los términos previstos en el literal a) numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015.

En efecto, los bienes objeto del proceso presentan especificaciones técnicas diferenciadas, condiciones particulares de calidad, funcionalidad, desempeño y destinación específica, que impiden su estandarización objetiva y su comparación exclusivamente con fundamento en el menor precio. En consecuencia, la necesidad de evaluar aspectos técnicos, funcionales y de cumplimiento de condiciones particulares hace inviable la aplicación de un mecanismo de puja dinámica como la subasta inversa, cuyo propósito está orientado a la adquisición de bienes homogéneos, comparables y susceptibles de uniformidad técnica.

Así las cosas, la Entidad considera jurídicamente procedente adelantar el proceso mediante selección abreviada de menor cuantía, garantizando los principios de transparencia, selección objetiva, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal, permitiendo la evaluación integral de las ofertas conforme a las condiciones técnicas y jurídicas requeridas para satisfacer adecuadamente la necesidad institucional

4.1 JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

La Institución Universitaria de Envigado es una Institución de Educación Superior de carácter oficial del orden municipal, creada por acuerdo No 044 del 25 de noviembre de 1996 del Honorable Concejo Municipal de Envigado y aprobado por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 5237 de 1996; es una persona jurídica, con autonomía Académica, Administrativa, Financiera y Presupuestal; se rige por la Constitución Nacional y la Ley 30 de 1992.

Dentro de su estructura orgánica y organizacional la Institución cuenta con la Dirección de Extensión, Proyección Social y Empresarial, a través de la cual direcciona las políticas de proyección social, extensión y relación con el sector externo, con el objetivo de fomentar alianzas entre la Institución y la comunidad en general. Asimismo, gestiona oportunidades de negocios, convenios, contratos, consultorías, proyectos y programas para el desarrollo de actividades y servicios de proyección social y extensión.

Por su lado, el artículo 120 de la Ley 30 de 1992, define la extensión en las instituciones de educación superior como aquella que comprende los programas de educación permanente, cursos, seminarios y demás programas destinados a la difusión de los conocimientos, al intercambio de experiencias, así como las actividades de servicio tendientes a procurar el bienestar general de la comunidad y la satisfacción de las necesidades de la sociedad.

La Extensión es una función sustantiva de la Institución Universitaria de Envigado que tiene como finalidad propiciar y establecer procesos permanentes de interacción e integración con las comunidades nacionales e internacionales, en orden a asegurar su presencia en la vida social y cultural del País, a incidir en las políticas nacionales y a contribuir a la comprensión y solución de sus principales problemas.

En el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional PEDI 2025-2029: *"Visión con Corazón"* en su Eje 3 *Calidad Educativa y Vinculación con el Entorno*. Este eje estratégico integra la consolidación de una cultura institucional orientada a la mejora continua con una proyección social activa, inclusiva y pertinente, que responde de manera efectiva a las necesidades del territorio y a los desafíos globales de la educación superior.

En ejercicio de sus competencias legales, la IUE lidera a través de la Dirección de Extensión, Proyección Social y Empresarial, la participación en la resolución de necesidades a la comunidad desde la gestión y desarrollo de convenios y contratos interadministrativos, los cuales nos son confiados dada nuestra experiencia y reconocimiento en el sector tanto público como privado.

Así las cosas, desde la Dirección de Extensión, Proyección Social y Empresarial se ha gestionado el acompañamiento integral para desarrollar y ejecutar el contrato N.º 25IA112B2244, suscrito con la Secretaría de Ambiente del Departamento de Antioquia y cuyo objeto es *"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN, PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL DEL PDA DE ANTIOQUIA".*

En el contrato administrativo referido se deberán ejecutar actividades generadas en cumplimiento de las disposiciones del Decreto 1425 de 2019, a través del cual dictó normas sobre Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento y otras disposiciones.

Que en este sentido y conforme a sus objetivos institucionales, la Institución Universitaria de Envigado - IUE, deberá basar su gestión y resultado del contrato interadministrativo de mandato sin representación, para la ejecución del Plan de Gestión Social del PDA de Antioquia en las siguientes líneas:

> *"LÍNEA DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA: Apoyar el fortalecimiento de los diferentes mecanismos y espacios de participación ciudadana en los territorios, logrando una vinculación activa de las comunidades y la sostenibilidad de las obras, la prestación de los servicios de acueducto y saneamiento básico".*
> *(…)*

Con el fin de garantizar la adecuada gestión y ejecución de dicho contrato, la Institución debe desarrollar una serie de acciones que permitan cumplir a cabalidad con las actividades y el cronograma de trabajo establecidos en la propuesta presentada y pactada con la Secretaría de Ambiente de la Gobernación de Antioquia, este proyecto responde a la necesidad de promover la difusión de las acciones y resultados en torno al Plan Departamental de Agua de Antioquia.

Así las cosas, entre las actividades pactadas se hace necesaria adquisición de Equipos e Infraestructura Tecnológica para eventos de Instalaciones Multimedia de gran formato (EXPO AGUA), esta es una experiencia tecnológica e inmersiva de educación ambiental sobre el cuidado del agua, con herramientas audiovisuales, holográficas y de inteligencia artificial.

La adquisición de estos equipos e infraestructura tecnológica fortalecerá de manera significativa PDA de Antioquia, en escenarios estratégicos como EXPOAGUA y otros espacios sectoriales de alto impacto. Esta inversión permitirá visibilizar los avances y resultados del Programa, generando beneficios directos para los territorios afiliados al PDA mediante la difusión de buenas prácticas, lecciones aprendidas y experiencias exitosas replicables a nivel local.

Para atender dicha necesidad, se requiere una solución conformada por una estructura inflable modular tipo domo, diseñada para soportar experiencias audiovisuales inmersivas y adaptable a diferentes espacios de operación, así como equipos tecnológicos especializados para proyección, sonido, iluminación y conectividad, necesarios para garantizar el adecuado funcionamiento de las instalaciones multimedia.

La estructura inflable modular permitirá disponer de un espacio cerrado y técnicamente acondicionado para la instalación de sistemas audiovisuales de gran formato, proporcionando condiciones adecuadas de visibilidad, proyección y experiencia sensorial para los asistentes.

La necesidad surge de la importancia de implementar herramientas innovadoras de comunicación y divulgación que permitan generar impacto visual, interacción ciudadana y experiencias educativas de alto nivel, facilitando la comprensión de contenidos relacionados con la conservación del agua, los ecosistemas y la biodiversidad presente en el territorio antioqueño, la compra de esta solución tecnológica permitirá fortalecer las estrategias institucionales de educación ambiental, mediante herramientas interactivas y de alto impacto que favorecen la apropiación del conocimiento y la sensibilización frente a la protección del recurso hídrico.

El proceso por realizar se encuentra en el PEDI así:

A. Nombre y número del eje estratégico del PEDI relacionado a este proceso
3. Calidad Educativa y Vinculación con el Entorno.

B. Nombre y número de la línea del PEDI relacionada a este proceso
3.2 Gestión de la Extensión y la Proyección Social.

C. Nombre y número del indicador del PEDI relacionado este proceso
3.2.1 Innovación en las diferentes formas de Extensión.

D. Nombre y número del producto y/o o proyecto del PEDI relacionado a este proceso
Empresas o usuarios atendidos en el CIC.

5. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato que se celebrará corresponde a un contrato de compraventa, toda vez que es necesario la adquisición de estructura modular y equipos audiovisuales. En ningún caso el contrato a celebrar genera relación laboral ni prestaciones sociales con la Institución y se celebrará por el término estrictamente indispensable.

6. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de estructura modular y equipos audiovisuales para experiencias multimedia inmersivas de gran formato, en el marco del Contrato Interadministrativo No. 25IA112B2244 suscrito entre la Institución Universitaria de Envigado y la Secretaría de Ambiente del Departamento de Antioquia.

7. ALCANCE DEL OBJETO / ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

(Ver Anexo ficha técnica)

El presente proceso de selección tiene por objeto la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de una estructura inflable modular tipo H_2O y equipos audiovisuales para el despliegue de experiencias multimedia inmersivas de gran formato, en el marco del Contrato Interadministrativo No. 25IA112B2244 suscrito entre la Institución Universitaria de Envigado y la Secretaría de Ambiente del Departamento de Antioquia.

La solución por contratar comprende el diseño, suministro, instalación, configuración, integración y puesta en funcionamiento de todos los bienes descritos en el anexo ***Fichas***

Técnicas, garantizando su operación integral como sistema unificado de experiencia inmersiva.

El alcance de las presentes especificaciones técnicas comprende las siguientes etapas, las cuales son responsabilidad integral del contratista:

ETAPA	COMPONENTE	DESCRIPCIÓN
1	**Diseño**	Diseño de la solución integral conforme a las especificaciones técnicas, fichas técnicas y condiciones del espacio físico.
2	**Suministro**	Entrega de todos los bienes nuevos, originales, de fábrica y de última generación tecnológica según cantidades y especificaciones de las fichas técnicas anexas.
3	**Instalación**	Instalación física, eléctrica y estructural de todos los componentes en el lugar designado por la Institución.
4	**Configuración e integración**	Configuración de equipos, integración de sistemas, cableado estructurado, conectividad y compatibilidad entre componentes.
5	**Puesta en funcionamiento**	Pruebas de operación, verificación de funcionamiento integral del sistema y entrega formal a satisfacción.

8. PRESUPUESTO ESTIMADO DEL CONTRATO

Para esta contratación se cuenta con la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($490.171.500) IVA INCLUIDO**, soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP0341 del 15 de mayo de 2026, expedido por la Analista de Presupuesto de la Institución.

El presupuesto asignado comprende todos los costos que pueda generar el objeto a contratar. Por lo tanto, el proponente deberá considerar todos los costos en que pudiera incurrir en la preparación de su propuesta y durante la ejecución del contrato; así como todos los valores correspondientes a los impuestos, gravámenes y demás erogaciones necesarias para la celebración y ejecución del contrato, los cuales son por cuenta del adjudicatario y no darán lugar a ningún pago adicional al de los precios pactados.

9. PLAZO PARA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del objeto a contratar será contado desde la fecha de inicio establecida en la plataforma SECOP II y hasta el 30 de junio de 2026, una vez se haya cumplido con todos los requisitos de perfeccionamiento.

10. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Instalaciones de la Institución Universitaria de Envigado, Carrera 27 B No.39 A sur – 57, del Municipio de Envigado.

11. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

A. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1) Dar cumplimiento a lo preceptuado en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 1562 de 2012 y el Decreto 723 de 2013 Compilado por el Decreto 1072 de 2015 y demás normas modificatorias y complementarias, referente a la obligatoriedad de atender las obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral

(salud, pensión y riesgos laborales y parafiscales).

2) Acatar las recomendaciones que le sean indicadas por el Supervisor del contrato.
3) Elaborar los informes que le sean solicitados por el Supervisor.
4) Asistir a las diferentes reuniones que le sean programadas.
5) Conocer y aplicar los métodos y procedimientos de control interno y sistema de gestión de la calidad de la Institución.
6) Custodiar y cuidar la documentación y bienes que por razón del contrato le sea encomendados, guardando la reserva legal en la información que así lo requiera y responder por el uso adecuado de los implementos que se le faciliten.
7) Presentar cuenta de cobro / factura en las fechas establecidas de acuerdo con la forma de pago del contrato y con el visto bueno del Supervisor y adjuntando los documentos y anexos correspondientes.
8) Cumplir las normas, reglamentos, políticas e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.
9) Informar oportunamente al contratante toda novedad derivada del contrato.
10) Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación por razón del servicio prestado.
11) Alimentar en el SECOP II en la fase de ejecución del contrato, lo atinente a cada cobro radicado y realizado.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

Para el desarrollo del objeto contractual, se deben realizar las siguientes actividades específicas, que delimitan el alcance de este:

1. Diseñar, suministrar, instalar y poner en funcionamiento la estructura inflable modular tipo domo con las especificaciones técnicas exigidas en la ficha técnica del proceso.
2. Garantizar que la estructura inflable cumpla con las dimensiones, modularidad, materiales técnicos, y condiciones de seguridad requeridas para su adecuada operación.
3. Suministrar e instalar los sistemas de iluminación LED RGB programable en las tres cámaras que conforman la estructura.
4. Proveer e integrar el sistema de conectividad a internet satelital y el cableado estructurado para red de datos y energía eléctrica requerido para la operación de la solución.
5. Garantizar la compatibilidad de todos los equipos audiovisuales con el Software de control AI requeridos para la operación integral de la experiencia inmersiva.
6. Suministrar los equipos requeridos completamente nuevos de fábrica, originales, de última generación tecnológica, sin uso previo.
7. Garantizar que todos los equipos cumplan con las especificaciones técnicas mínimas establecidas en el presente proceso de selección y sus fichas técnicas.
8. Presentar, previo a la entrega de los equipos, las fichas técnicas oficiales y demás documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos.
9. Garantizar que todos los equipos cuenten con manuales de usuario y certificados de garantía mínima de un (1) año.
10. Realizar la instalación física y eléctrica, configuración y puesta en funcionamiento de todos los equipos a suministrar, conforme a los manuales del fabricante, garantizando su correcto funcionamiento y seguridad operacional.
11. Entregar la solución completamente operativa dentro de los plazos establecidos por la institución.
12. Brindar capacitación al personal designado por la institución sobre operación y manejo general de los equipos tecnológicos instalados y de la estructura modular inflable.
13. Garantizar soporte técnico durante la instalación, puesta en funcionamiento y ejecución de las actividades relacionadas con la operación de la experiencia inmersiva.
14. Responder por la calidad, estabilidad, correcto funcionamiento y seguridad de los bienes y servicios suministrados durante el término de garantía del fabricante.
15. Reemplazar o corregir, sin pagos adicionales para la institución, cualquier elemento que presente fallas técnicas, defectos de funcionamiento o incumplimiento de las

especificaciones técnicas requeridas durante la puesta en funcionamiento de la estructura tecnológica.

16. Cumplir con las normas de seguridad industrial, riesgos laborales, protección eléctrica y demás disposiciones legales aplicables durante la ejecución del contrato.
17. Presentar los informes, evidencias y documentación técnica que sean requeridos por el supervisor del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
18. Capacitar al personal designado por la institución sobre la desinstalación y embalaje adecuado de los equipos y de la estructura modular, para garantizar su correcta conservación.
19. Cuando para la ejecución del contrato se requiera subcontratar bienes, obras, o servicios dentro de la cadena de provisión, el contratista deberá propender por contratar personas naturales con discapacidad y emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, conforme a los criterios definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 0287 de 2026.
20. En caso de que el contratista haya sido acreedor del puntaje designado en el factor de técnico de calidad denominado *"Valor Agregado: Curso y certificación del fabricante"*, dentro del presente proceso, el CONTRATISTA se obliga a ejecutar, sin costo adicional para la INSTITUCIÓN y dentro del plazo de ejecución del contrato, el curso certificable ofrecido en su propuesta, conforme a las condiciones allí pactadas.
21. En caso de que el contratista haya sido acreedor del puntaje designado en el factor de técnico de calidad denominado *"Valor Agregado: Soporte técnico extendido"*, dentro del presente proceso, el CONTRATISTA se obliga a ejecutar, sin costo adicional para la INSTITUCIÓN, el soporte técnico extendido ofrecido en su propuesta, conforme a las condiciones allí pactadas.
22. El contratista deberá cumplir con las disposiciones legales vigentes en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), garantizando su implementación y mantenimiento durante la ejecución del contrato. Así mismo, deberá aportar al cumplimiento de la política institucional en SST y en consecuencia apoyar a la IUE en caso de requerir evidencias documentales del cumplimiento normativo en SST.
23. El contratista deberá suministrar al personal que ejecute el contrato (en caso de que aplique) los elementos de protección personal requeridos para el desarrollo seguro de las actividades de entrega, cargue, descargue y manipulación de los bienes objeto del contrato, así como verificar su uso adecuado.
24. El contratista y su personal deberán cumplir los protocolos de ingreso, seguridad, emergencias y demás lineamientos en SST establecidos por la entidad contratante durante la permanencia en sus instalaciones.
25. Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato y contenidas en la propuesta.

C. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

La Institución Universitaria de Envigado se compromete a:

1) Facilitar a EL CONTRATISTA el desarrollo del objeto contractual.
2) Pagar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada, siempre y cuando se cumplan las condiciones pactadas para tal fin.
3) Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución de este. 4. Atender oportunamente las solicitudes o recomendaciones del CONTRATISTA a través del supervisor.
4) A través del supervisor del contrato verificar el cumplimiento de la obligación de los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes parafiscales, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de Ley.
5) Verificar en cualquier momento el cumplimiento de los requisitos de seguridad y salud necesarios para cumplir la actividad contratada de las personas a las que les aplica.
6) Dar a conocer a los contratistas la política pública y el manual de normas de seguridad y salud en el trabajo de los contratistas existente en la Institución.
7) Seguir los procedimientos y trámites establecidos en el manual de normas de seguridad y salud en el trabajo para contratistas, en las demás normas vigentes según sea el caso, respecto de las multas y sanciones a aplicar cuando medie algún incumplimiento

de las obligaciones de los contratistas.

8) Dar cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 2365 de 2024 que adopta medidas de prevención, protección y atención del acoso sexual en el ámbito laboral y en las instituciones de educación superior.
9) Cuando para la ejecución del contrato se requiera subcontratar bienes, obras, o servicios dentro de la cadena de provisión, el supervisor deberá verificar que el contratista haya priorizado la contratación con personas naturales con discapacidad y lo emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, conforme a los criterios definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 0287 de 2026, para lo cual solicitará al contratista los soportes correspondientes que acrediten la gestión adelantada y, cuando haya lugar, la efectiva subcontratación, conforme a lo dispuesto en el citado decreto.

12. PERSONAS QUE PUEDEN PARTICIPAR Y REQUISITOS MÍNIMOS DE PARTICIPACIÓN

Bajo los parámetros establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y sus decretos reglamentarios, podrán participar en el presente proceso contractual las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras con apoderado en Colombia, individualmente consideradas o en consorcios o uniones temporales que dentro de su actividad comercial u objeto social, según el caso, contenga el objeto de la presente solicitud de oferta, que cumplan los requisitos señalados en el presente pliego de condiciones, que no estén incursos en las prohibiciones, inhabilidades o incompatibilidades para contratar, señaladas por la constitución y la Ley, manifestación la cual se entiende hecha bajo la gravedad de juramento con la sola radicación de la propuesta, siempre y cuando cumpla con los requisitos enunciados a continuación:

1. Estén consideradas legalmente capaces para presentar propuestas y celebrar contratos con el Estado y que no se encuentren incursos en inhabilidades o incompatibilidades para contratar, de acuerdo con las disposiciones previstas en las leyes y concretamente en el artículo 8º y 9º de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Constitución Política Artículo 122 y sus decretos reglamentarios. Para consorcios y uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá tener capacidad para contratar con el Estado.
2. Los integrantes del consorcio o de la unión temporal deberán designar la persona que, para todos los efectos los representará y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos.
3. Presenten la propuesta dentro de la oportunidad señalada en el pliego de condiciones
4. Presenten la garantía de seriedad exigida en el pliego de condiciones, según los lineamientos previstos en el artículo 2.2.1.2.31.9, del Decreto 1082 de 2015. En caso de consorcios y uniones temporales la misma deberá constituirse a nombre de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.
5. El proponente deberá elaborar su propuesta en idioma castellano, de acuerdo con lo establecido en estos Pliegos de Condiciones y anexar la documentación exigida.
6. Las personas jurídicas individualmente consideradas o en consorcios o uniones temporales.
7. Presenten la propuesta cuyo valor no exceda el presupuesto oficial estimado.
8. Las demás en cuyo objeto social directo cuenten con la capacidad jurídica específica requerida para la ejecución del contrato correspondiente.
9. Cumplir con los requisitos mínimos de carácter financiero establecidos en el presente pliego de condiciones.

13. RECIPROCIDAD

La reciprocidad aplica para aquellos proponentes e integrantes de Consorcios o Uniones Temporales extranjeros que deseen el tratamiento de proponente nacional. Las sociedades extranjeras sin domicilio en Colombia o las personas naturales extranjeras no residentes en el país que presenten propuesta, recibirán el mismo tratamiento que los nacionales, siempre que exista un acuerdo, tratado o un convenio entre el país de su nacionalidad y Colombia, en el sentido de que a las ofertas de servicios colombianos se les concederá en ese país el mismo tratamiento otorgado a sus nacionales en cuanto a las condiciones, requisitos,

procedimientos y criterios para la adjudicación de los contratos celebrados con el sector público.

En el supuesto de no existir los mencionados acuerdos, el proponente deberá incluir dentro del Original de la Propuesta, un certificado emitido por la respectiva Misión Diplomática Colombiana, en la cual conste que los proponentes colombianos gozan de la oportunidad de participar en los procesos de contratación pública en las mismas condiciones y con los mismos requisitos exigidos a los nacionales de su país.

La inexistencia del acuerdo o certificación mencionados no restringe la participación de sociedades o personas extranjeras, ni constituye causal de rechazo de su propuesta. En todo caso, esta contratación no se encuentra cobijada por ningún Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano.

14. COMUNICACIONES

Toda solicitud de información durante la vigencia de esta contratación deberá enviarse a través de los canales dispuestos por el sistema SECOP II. De igual forma los proponentes y cualquier persona particular deberá utilizar estos canales para que las actuaciones dentro del proceso de contratación puedan ser válidos.

15. IDIOMA

El idioma oficial de presentación de las propuestas será el castellano. Por consiguiente, todos los documentos e informaciones de cualquier índole deben ser redactados en este idioma. En el evento de catálogos o documentos que estén escritos en otro idioma, la propuesta debe anexar la traducción de los aspectos más relevantes, siendo esta traducción, la utilizada para efectos de análisis de estos. Cuando la Institución Universitaria de Envigado estime necesario hacer la traducción de otros aspectos podrá solicitarle al oferente que allegue dicha traducción y en el evento de no ser atendido el requerimiento en forma oportuna, la oferta será rechazada.

16. MONEDA

La moneda oficial de presentación de las propuestas será el peso colombiano.

Si está expresado originalmente en una moneda diferente a dólares de los Estados Unidos de Norte América, debe convertirse a esta moneda utilizando para ello el valor correspondiente con el siguiente procedimiento de conversión:

1. Si la moneda de origen de la información es el dólar de los Estados Unidos de América (USD), se debe hacer la conversión a pesos colombianos (COP) teniendo en cuenta la TRM (Tasa de Cambio Representativa del Mercado) vigente en la fecha de referencia de la información original, para lo cual se utilizará la base de datos histórica que sitio web http://www.banrep.gov.co/es/trm, la cual cuenta con información diaria de la TRM desde el año de 1991.

2. Si la moneda de origen de la información es diferente al dólar americano (USD), inicialmente se debe hacer la conversión de la moneda de origen a dólar americano (USD) teniendo en cuenta la fecha de referencia de la información original, para lo cual se utilizará la herramienta de Conversor de Divisas histórico que ofrece el sitio web www.oanda.com, Tipo de cambio: interbancario y Tasa: promedio compra. Una vez obtenida la información expresada en dólares (USD), se deberá seguir el procedimiento descrito en el punto 1.

Una vez que se tengan las cifras en dólares de los Estados Unidos de América o si la información se presenta originalmente en dicha moneda, para la conversión a pesos colombianos se debe tener en cuenta TRM (Tasa de Cambio Representativa del Mercado) vigente en la fecha de referencia de la información original.

17. ORIGEN LÍCITO DE RECURSOS

Los activos y recursos que conforman el patrimonio del proponente, y de cada uno de sus integrantes, cuando sea el caso, y que empleará para el desarrollo del contrato, deben provenir de actividades lícitas. El proponente deberá manifestar expresamente esta circunstancia.

18. CONVOCATORIA A VEEDURÍAS

Los ciudadanos apoyarán la acción del Estado colombiano y especialmente de la Institución Universitaria de Envigado, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas y, en este contexto, deberá asumir explícitamente compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir con las leyes y normas de Colombia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y, la Ley 850 de 2003, se convoca públicamente a las veedurías ciudadanas que estén interesadas en realizar control social al presente proceso de contratación para que de considerarlo procedente formulen las recomendaciones escritas que a su juicio sean necesarias para buscar la eficiencia institucional.

19. POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN

En todas las actuaciones derivadas de las estipulaciones del presente Pliego de Condiciones y del contrato que forma parte de este, el proponente obrará con la transparencia y la moralidad que la Constitución Política y las leyes consagran. Si la IUE comprobare hechos constitutivos de corrupción por parte de un proponente durante el proceso de selección, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, podrá rechazar la respectiva propuesta.

Si los hechos constitutivos de corrupción tuvieren lugar dentro del plazo de ejecución del contrato, tales circunstancias podrán dar lugar a la declaratoria de caducidad, de conformidad con las reglas previstas para el efecto en la Ley y en el respectivo contrato.

20. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

Los Proponentes deben suscribir el compromiso anticorrupción contenido en el Anexo en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado Colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la Oferta o para la terminación anticipada del contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación de este, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

21. POTESTAD DE VERIFICACIÓN

La Entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la totalidad de la información aportada por el Proponente, pudiendo acudir para ello a las fuentes, personas, empresas, Entidades Estatales o aquellos medios que considere necesarios para el cumplimiento de dicha verificación.

22. CONFIDENCIALIDAD DE LA OFERTA

Los oferentes deberán indicar en su propuesta cuáles de los documentos aportados son de carácter reservado e invocar la norma que ampara dicha reserva, para así dar cumplimiento a lo estipulado en el numeral 4º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993. Si el oferente no hace pronunciamiento expreso amparado y argumentado en la ley, se entenderá que toda la oferta es pública.

23. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

Todos los documentos otorgados o expedidos en el exterior deberán presentarse traducidos al idioma castellano, legalizados o apostillados en la forma prevista en las normas vigentes

sobre la materia, en especial en los artículos 74 y 251 del Código General del Proceso, artículo 480 del Código de Comercio y en la Resolución 1959 del 3 de agosto de 2020" por la cual se dictan disposiciones en materia de apostilla y de legalización de documentos y se deroga la Resolución 10547 del 14 de diciembre de 2018" proferida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia y las guías establecidas por Colombia Compra Eficiente que sobe el tema haya expedido.

24. CONSULARIZACIÓN (DOCUMENTOS PRIVADOS)

De conformidad con lo previsto en el artículo 480 del código de comercio, *"Los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de este por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes"*.

Tratándose de sociedades, expresa además el citado artículo del código de comercio que *"Al autenticar los documentos a que se refiere este artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme las leyes del respectivo país"* (C. G del P., artículo 74).

Surtido el trámite señalado en este numeral, estos documentos deben ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (Oficina de Legalizaciones – Transversal 17 No. 98 – 55 Bogotá) para la correspondiente legalización de la firma del Cónsul y demás trámites pertinentes.

25. APOSTILLE (DOCUMENTOS PÚBLICOS)

Todos los documentos expedidos en el exterior deben ser apostillados o legalizados por la Entidad competente desde el país de origen, para que puedan surtir efectos legales en Colombia. Para efectos del trámite de apostilla y/o legalización de documentos otorgados en el exterior se debe tener en cuenta lo establecido en la Resolución 1959 del 3 de agosto de 2020" por la cual se dictan disposiciones en materia de apostilla y de legalización de documentos y se deroga la Resolución 10547 del 14 de diciembre de 2018", expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia.

Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de consularización señalado en este numeral, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros. En este caso sólo será exigible el apostille, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y la calidad con que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen.

Si el apostille está dado en idioma distinto al castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes.

Los documentos otorgados en el exterior que no estén en idioma español y que provengan de países NO signatarios de la Convención de La Haya deberán presentarse acompañados de una traducción oficial a este idioma, en los términos del artículo 260 del Código de Procedimiento Civil o Artículo 251 del Código General del Proceso que entrará a regir a partir de Julio de 2014.

Nota: En el evento en que los documentos otorgados en el exterior no cumplan con lo señalado en el presente numeral, no serán tenidos en cuenta.

26. CONSULTA DEL PROYECTO DE PLIEGOS, PLIEGO DE CONDICIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS DEL PROCESO

Las personas interesadas en participar en el presente proceso de selección podrán consultar el proyecto de pliegos, pliego definitivo y demás documentos relacionados con el

proceso únicamente en la plataforma del SECOP II, usando su usuario y contraseña. www.colombiacompra.gov.co.

Dicha contraseña registrada ante el SECOP II es personal e intransferible y será de su exclusiva responsabilidad el manejo, la precaución o la difusión que haga de la misma.

27. DOCUMENTOS DEL PROCESO

Los documentos que forman parte de este proceso son: el Pliego de Condiciones, Estudios Previos, Análisis del Sector, Adendas, Anexos, Modificaciones y Aclaraciones que la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO expida en relación con los documentos de este proceso.

El proponente deberá examinar todas las instrucciones, formularios, anexos, adendas, condiciones, especificaciones que se figuren como documentos del proceso, los cuales constituyen la única fuente de información, para la preparación de la propuesta. Si el proponente omite suministrar documentos o información requerida en el pliego de condiciones y como consecuencia de ello, su oferta no se ajusta sustancialmente a lo solicitado en éste, el riesgo será de su cargo.

28. DILIGENCIAMIENTO DE LOS ANEXOS

Todos los anexos y formularios que en el Pliego de Condiciones se indique, deben ser revisados y estar completamente diligenciados.

29. INTERPRETACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES

Con la presentación de la oferta, el proponente manifiesta que estudió el pliego de condiciones y todos los documentos del presente proceso de selección, que obtuvo las aclaraciones sobre las estipulaciones que haya considerado inciertas o dudosas, que conoce la naturaleza de los trabajos, su costo y su tiempo de ejecución, que formuló su oferta de manera libre, seria, precisa y coherente, y que además, se acoge a los dictados de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 19 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables a la contratación estatal.

Todos los documentos del proceso de selección se complementan mutuamente, de tal manera que lo indicado en cada uno de ellos se entenderá como indicado en todos. Las interpretaciones o deducciones que el proponente haga de lo establecido en este pliego de condiciones serán de su exclusiva responsabilidad. En consecuencia, la Institución Universitaria de Envigado “IUE” no será responsable por descuidos, errores, omisiones, conjeturas, suposiciones, mala interpretación u otros hechos desfavorables en que incurra el proponente y que puedan incidir en la elaboración de su oferta.

El hecho de que el proponente no se informe y documente debidamente sobre los detalles y condiciones bajo los cuales serán ejecutados los trabajos objeto del presente proceso de selección, no se considerará como excusa válida para la futura formulación de eventuales reclamaciones.

En la propuesta no podrán señalarse condiciones diferentes a las establecidas en este pliego. En caso de hacerlo, se tendrán por no escritas y, por lo tanto, prevalecerán las disposiciones contenidas en este documento.

30. COMUNICACIÓN DE CAMBIOS, AJUSTES, ACLARACIONES, RESPUESTAS A OBSERVACIONES

El medio oficial de publicidad para comunicar cambios, ajustes, observaciones, aclaraciones o en general, cualquier situación en el proceso, es a través de adendas y/o resoluciones, las cuales se publicarán en la página www.colombiacompra.gov.co / www.secop.gov.co plataforma SECOP II.

31. COSTOS DERIVADOS DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Los costos y gastos en que los interesados incurran con ocasión del análisis de los documentos del proceso, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de las Ofertas, la presentación de observaciones a las mismas, la asistencia a audiencias públicas y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el Proceso de Contratación estará a cargo exclusivo de los interesados y proponentes.

32. PRESENTACIÓN DE OFERTAS - PODER

Los Proponentes podrán presentar Ofertas directamente o por intermedio de APODERADO, cuando el Proponente concurre por intermedio de un representante o apoderado deberá aportar documento mediante el cual se confiere dicha representación el cual deberá contener expresamente los términos y el alcance de la representación.

Las personas naturales extranjeras sin residencia en Colombia, y las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia, deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la Propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el Contrato, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con el presente Pliego, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en consorcios, uniones temporales u otras formas de asociación y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes en cualquier forma de asociación con los requisitos de autenticación, consularización y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución de la forma asociativa.

33. AUTORIZACIÓN ÓRGANO SOCIAL COMPETENTE O ACTUACIÓN POR MEDIO DE APODERADO

Cuando el representante legal de la firma proponente, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la entidad competente, tenga limitada su capacidad para participar en el proceso de selección y suscribir el contrato, deberá acreditar que ha sido facultado por el órgano competente para presentar la oferta y firmar el contrato hasta por el valor de la misma en caso de adjudicación, mediante fotocopia simple y legible del acta o del extracto del acta del órgano directivo de la sociedad que autorice a su representante legal para participar en el presente proceso y suscribir el contrato, autorización que debe haberse conferido con anterioridad a la presentación de la propuesta.

En el evento en que el certificado de la Cámara de Comercio remita a los estatutos de la sociedad para efectos de determinar las limitaciones al representante legal, se debe anexar fotocopia de dichos estatutos.

En caso de que el proponente sea consorcio, unión temporal u otra forma asociativa, cada uno de sus integrantes debe anexar la certificación correspondiente. Cuando se actúe en calidad de apoderado, deberá acreditarse tal condición, mediante documento legalmente otorgado (Artículo 24 de la ley 962 de 2005, Modificado por el art. 36, Decreto Nacional 019 de 2012).

Cuando el(los) proponente(s) nacional(es) actúe(n) por medio de un representante o apoderado, deberá(n) presentar el original del documento legalmente otorgado en el que conste tal circunstancia y las facultades conferidas, especialmente que se halla facultado para presentar la propuesta, suscribir el contrato y adelantar los trámites requeridos para la legalización del contrato, ejecución y liquidación de este, según sea el caso. **(**Autenticado de acuerdo con el artículo 25 del decreto 019 de 2012**).**

34. REGLAS PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS EN EL SECOP II

El proponente debe presentar su oferta a través del SECOP II, para lo cual debe estar previamente registrado en esta plataforma.

Las instrucciones para el registro y la presentación de ofertas en el SECOP II se encuentran en el manual de uso del SECOP II para Proveedores, al cual podrá acceder a través de la página web de Colombia Compra Eficiente, disponible en el siguiente enlace: http://www.colombiacompra.gov.co/. El Proponente debe ingresar al enlace SECOP II http://www.colombiacompra.gov.co/secop/que-es-el-secop-ii. Posteriormente, el Proponente debe acceder al SECOP II para Proveedores http://www.colombiacompra.gov.co/secop/que-es-el-secop-ii/secop-ii-para-proveedores. Y en la parte inferior de la página, podrá descargar el *"Manual de uso del SECOP II Proveedores"*.

El proponente debe presentar su oferta en la fecha establecida en el cronograma ingresando al "Área de trabajo del proceso", suscribiéndose al presente proceso de contratación y creando su oferta en el SECOP II. Tenga en cuenta que la sección X *"Presentación de observaciones y ofertas"* del Manual de uso del SECOP II para proveedores, explica cómo crear ofertas en SECOP II.

Las uniones temporales, consorcios o promesas de sociedad futura interesados en presentar ofertas en el SECOP II deben tener en cuenta que los integrantes del proponente plural deben estar previamente registrados como proveedor individual en el SECOP II. Una vez hecho esto, uno de los integrantes del proponente plural debe crear en el SECOP II el proveedor plural (proponente plural) y emplear este usuario para el envío de su oferta como proponente plural. El integrante que creó el proveedor plural es el único habilitado en el SECOP II para presentar la oferta como proponente plural. Los pasos para inscribirse como proveedor plural (proponente plural) se encuentran en la sección IX. C del manual de proveedores para el Uso del SECOP II.

El pliego de condiciones del presente proceso de contratación está conformado por los requerimientos contenidos en el presente documento y la información solicitada en los formularios o requerimientos de información incluidos en SECOP II.

SI EXISTEN DISCREPANCIAS ENTRE EL VALOR OFERTADO EN EL *"ANEXO DE PROPUESTA ECONÓMICA"*, Y EL VALOR OFERTADO EN LA PLATAFORMA ELECTRÓNICA SECOP II, SE TENDRÁ EN CUENTA EL VALOR ELECTRÓNICO Y EL FORMATO DEBERÁ SER AJUSTADO DE ACUERDO CON EL VALOR OFERTADO EN ÉSTE.

35. VIGENCIA DE LAS CONDICIONES DE LA PROPUESTA

Las condiciones ofrecidas en la propuesta deberán mantenerse vigentes desde la entrega de la Propuesta y hasta el término de noventa (90) días más, contados a partir de la fecha y hora de cierre del proceso.

36. CIERRE DEL PROCESO

El presente proceso se cerrará a la hora y fecha señaladas en el cronograma de los Pliegos de Condiciones en portal único de contratación de Colombia Compra Eficiente, plataforma SECOP II, de la forma allí establecida.

Después de la fecha y hora indicada, no se recibirán propuestas. La Entidad no asumirá responsabilidad alguna, por no tener en cuenta cualquier propuesta que haya sido incorrectamente entregada o identificada.

NO SE ADMITIRÁN PROPUESTAS ENVIADAS POR CORREO ELECTRÓNICO, FAX O CUALQUIER MEDIO ELECTRÓNICO, ni entregadas en la oficina de correspondencia o en las dependencias de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO.

Cuando lo estime conveniente la entidad o, cuando lo soliciten las dos terceras partes de las personas que hayan retirado pliego de condiciones, se podrá prorrogar el plazo de presentación de las propuestas, antes de su vencimiento, por un término no superior a la mitad del inicialmente fijado, para lo cual se expedirá la correspondiente Adenda. (Art. 30, numeral 5, Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011).

37. ACLARACIONES A LA OFERTA

Dentro del más estricto respeto por el tratamiento igualitario a los proponentes, LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO podrá solicitar a todos o a cualquiera de ellos las aclaraciones o informaciones que estime pertinentes, a fin de despejar cualquier punto dudoso, oscuro o equívoco de las ofertas. En estos casos, tales respuestas de ninguna manera podrán constituir adición o complemento de la oferta presentada, en cuyo caso serán inadmisibles. Sí el proponente no envía las aclaraciones, explicaciones o soportes solicitados dentro del término concedido para ello, y de lo consignado en la oferta no es posible aclarar lo solicitado, ni se localiza un documento que permita suplir la falencia del soporte faltante, la oferta será rechazada.

38. PROGRAMA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA "LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN"

La Institución Universitaria de Envigado está comprometida en apoyar el programa de lucha contra la corrupción y en consecuencia asume las acciones correspondientes de conformidad con lo establecido en el Decreto 1600 de 2024, especialmente en la sección 2: *Líneas de acción*, Artículo 2.1.4.3.2.1. *Prevención de corrupción en la contratación pública y siguientes.*

Dado lo anterior, invitamos a todos los interesados en el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las entidades del Estado, a reportar el hecho al Programa Presidencial "*Lucha contra la corrupción*" a través del Grupo de Revisión y Análisis de Peticiones, Denuncias y Reclamos de Corrupción – GRAP, también a través de PQRSD de la Secretaría de Transparencia https://dapre.presidencia.gov.co/AtencionCiudadana/sistema-psqr/peticiones-sugerencias-quejas-reclamos

A los números telefónicos: Línea Anticorrupción 157, Conmutador: (+57) 601 5629300 – 601 3822800 Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666 y a los correos electrónicos denunciasfuncionarios@presidencia.gov.co y contacto@presidencia.gov.co o personalmente a la carrera 8 No. 7 – 27 Bogotá, D.C.

39. PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD ALCANCE Y APLICACIÓN

El protocolo de indisponibilidad aplica cuando una Falla General o Particular se presente dentro de las cuatro (4) horas previas a los hitos del Proceso de Contratación descritos a continuación. Los términos establecidos el Protocolo de Indisponibilidad SECOP II, establecido por la Agencia Nacional de Contratación –Colombia Compra Eficiente– son los mínimos para garantizar la transparencia, igualdad de oportunidades y pluralidad de oferentes en los Procesos de Contratación por lo cual, no están sujetos a discrecionalidad de las Entidades y Proveedores, salvo en los casos específicos relacionados en dicho documento.

DEFINICIONES

Falla General: Interrupción o incidente que ocurre a más de un usuario en el SECOP II o dentro de una sección puntual de la plataforma impidiendo el normal flujo de las tareas de negocio en los hitos del Proceso de Contratación. Si se presentan estas Fallas, la NCP – CCE expedirá y publicará un certificado con la fecha y hora de inicio y lo actualizará con la fecha y hora de fin una vez se supere la Falla en un máximo de cuatro (4) horas siguientes en el enlace https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii/indisponibilidad-en-el-secop-ii. Mientras se esté presentando la Falla, la ANCP – CCE lo anunciará por sus canales de comunicación oficiales (Banner principal de su página web, IVR de la Mesa de servicio y Banner de la página de inicio de SECOP II).

Falla Particular: Interrupción o incidente que ocurre cuando los Usuarios de forma aislada presencian Fallas bloqueantes que les impide la continuidad del flujo de negocio, sin embargo, el error no está correlacionado entre si con otras Fallas en simultáneo. Estos casos particulares son certificados por la Mesa de Servicio de la ANCP – CCE mediante un correo electrónico que responde al caso radicado por la Entidad Estatal o el Proveedor a través de formulario de soporte disponible en

https://www.colombiacompra.gov.co/soporte/formulario-de-soporte. En el correo la ANCP – CCE determinará la existencia de una Falla y ese correo constituye el certificado de habilitará, tanto a la Entidad Estatal como al Proveedor, para hacer uso del Protocolo de indisponibilidad.

Atendiendo el Protocolo de Indisponibilidad del SECOP II, establecido por la Agencia Nacional de Contratación –Colombia Compra Eficiente– en los eventos en los cuales la plataforma presenta Fallas Generales o Particulares que interrumpan el normal desarrollo de los procesos de contratación en esta plataforma en el transcurso de actuaciones como son: Creación y envío de observaciones y mensajes, publicación de respuestas a las observaciones, presentación de manifestaciones de interés, elaboración o aplicación de Modificaciones y Adendas, presentación o apertura de ofertas, Subasta electrónica, publicación de informes de evaluación, creación y envío de observaciones al informe o subsanaciones, celebración de contratos, requisitos de ejecución (aprobación de garantías), modificaciones al contrato; para cada caso tanto la Entidad Estatal como el Proveedor deberán acoger las instrucciones dadas en la guía **PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD SECOP II.**

Medios de Comunicación:
Ante una posible indisponibilidad por Falla General tanto la Entidad Estatal como el Proveedor deberán estar atentos a los Canales de Comunicaciones Oficiales de la ANCP – CCE disponibles en el siguiente enlace https://www.colombiacompra.gov.co/node/135. Ante una Falla Particular deberán comunicarse oportunamente con la Mesa de Servicio a través del Formulario de Soporte. Este documento se encuentra disponible en el siguiente enlace: https://www.colombiacompra.gov.co/soporte/formulario-de-soporte.

En el evento de presente una falla particular o general la Institución Universitaria de Envigado dispone como medio de comunicación y notificaciones para los interesados el correo contratacioniue@iue.edu.co.

CAPÍTULO II
CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

1. PUBLICACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

La Institución Universitaria de Envigado publicará el pliego de condiciones de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

2. CRONOGRAMA DEL PROCESO

ACTIVIDAD	FECHA
ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA Y PUBLICACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	02 de junio de 2026
PLAZO PARA PRESENTAR OBSERVACIONES AL PLIEGO DEFINITIVO	Hasta el 03 de junio de 2026 hasta las 5:00 p.m.
MANIFESTACIÓN DE INTERÉS EN PARTICIPAR	Hasta el 03 de junio de 2026 hasta las 05:00 pm.
RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DEFINITIVO	04 de junio de 2026
PLAZO PARA EXPEDIR ADENDAS	04 de junio de 2026
ENTREGA DE PROPUESTAS Y REQUISITOS HABILITANTES (Cierre)	**09 de junio de 2025 hasta las 10:00 am.** ***Plataforma SECOP II***
APERTURA DEL SOBRE REQUISITOS HABILITANTES Y CALIFICABLES	09 de junio de 2025 desde las 10:01am
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACION DE LAS PROPUESTAS	Hasta el 11 de junio de 2026.
PUBLICACIÓN DEL INFORME PREELIMINAR DE VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS	El 11 de junio de 2026.
TRASLADO INFORME DE EVALUACIÓN (TÉRMINO PARA PRESENTAR OBSERVACIONES Y SUBSANAR REQUISITOS HABILITANTES QUE NO CONSTITUYAN FACTORES DE ESCOGENCIA)	Desde el 12 de junio hasta el 17 de junio de 2026 hasta las 5:00 p.m.
PUBLICACIÓN DE INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES E INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO Y RESPUESTA A LAS OBSERVCIONES (CUANDO EXISTAN).	18 de junio de 2026
PUBLICACIÓN RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN O EN SU DEFECTO DECLARATORIA DEDESIERTA	19 de junio de 2026
SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	Hasta el 22 de junio de 2026
ENTREGA DE GARANTÍAS, PAGO DE IMPUESTOS Y DEMÁS REQUISITOS PARA LA LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO (CUANDO APLIQUE)	23 de junio de 2026

3. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES

Para los efectos previstos en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.1.6.3 se entienden como riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato, pero que dada su previsibilidad se regulan en el marco de las condiciones inicialmente pactadas en los contratos y se excluyen así del concepto de imprevisibilidad de que trata el artículo 27 de la Ley 80 de 1993.

El riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales.

Los interesados en presentar ofertas deberán pronunciarse sobre lo anterior en las observaciones al pliego o en la audiencia convocada para el efecto cuando se aplique, caso en el cual se levantará un acta que evidencie en detalle la discusión acontecida.

A continuación, se describen los riesgos identificados para el presente proceso contractual, así como la probabilidad de ocurrencia y la distribución de estos.

MATRIZ DE RIESGO - VER ANEXO ADJUNTO

DEFINICIONES

La política para el manejo del riesgo contractual del Estado para los diferentes procesos, consagra como principio rector, que estos corresponden a las Entidades estatales, las cuales deben asumir sus propios riesgos por su carácter público y el objeto social para el que fueron creadas o autorizadas y, a los contratistas , aquellos riesgos determinados por el objeto que persiguen en el cumplimiento de su actividad; siendo entonces la asignación adecuada una herramienta que minimiza el costo de la mitigación del riesgo, logrando asignar cada riesgo a la parte que mejor lo controla.

A continuación, se establecen, los riesgos que debe asumir el Contratista en la presente contratación:

Riesgo Previsible: De conformidad con e l artículo 4° de la ley 1150 de 2007, Documentos COMPES 3714 Y Decreto 1082 de 2015, se avizoran los siguientes riesgos:

Riesgo Económico: Son los derivados del comportamiento del mercado; se considera, en el caso concreto, dada la historia del contrato, no ha existido una situación económica que haya llevado a una situación que afecte el equilibrio contractual.

Riesgos Sociales o Políticos; Son aquellos que se derivan por cambios de las políticas gubernamentales que sean probables y previsibles, tales como cambios en la situación política, sistema de gobierno y cambio en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato, dada la estabilidad social, no se hallan datos estadísticos que permitan precaver la posibilidad de este tipo de riesgo.

Riesgos Operacionales: En cuanto a los riesgos operacionales podríamos hablar de riesgos altos y latentes que veremos adelante en el cuadro que se presenta.

Riesgo Financiero: Este riesgo tiene dos componentes básicos: El riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez.
Para evitar inconvenientes con el pago a terceros, la Institución solicitará que los proponentes tengan musculo financiero para que cumplan sus obligaciones mientras la Institución realiza los pagos.

Riesgos Regulatorios: Son los posibles cambios regulatorios o reglamentarios que, siendo previsibles, afecten el equilibrio contractual. En principio no se avizoran regulaciones que afecten negativamente el contrato; pero en el caso de ocurrir se deben estudiar las normas para que en el caso de ocurrencia de un hecho que afecte el equilibrio contractual, favorable o desfavorablemente, se tomen las medidas a que haya lugar.

Riesgos de la Naturaleza: Son los riesgos causados por la naturaleza sin la intervención o voluntad del hombre, que, aunque pueden ser previsibles por su frecuencia o diagnóstico están fuera del control de las partes, en este sentido la institución no avizora riesgo previsible que puedan alterar la consecución del presente contrato.

Riesgos Ambientales: No aplican para el presente contrato, puesto que la gestión no implica ningún tipo de operación que entre en conflicto con el medio ambiente.

Riesgos Tecnológicos: No aplican para el presente contrato.

Riesgo Imprevisible: Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, es decir el acontecimiento de su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público.

Tipificación del Riesgo: Es la enunciación que se hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que, a criterio de la Entidad, pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del Contrato.

Asignación del Riesgo: Es la distribución que hace la Entidad, señalando el riesgo que deberá soportar total o parcialmente el contratista en el evento de la ocurrencia, asumiendo su costo.

4. PUBLICACIÓN AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA

De conformidad con lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, la Institución Universitaria de Envigado el aviso de convocatoria se pública en portal único de contratación, plataforma del SECOP II y el aviso de que trata el artículo 224 del Decreto 019 de 2012, en la página web la Institución.

5. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, y el anexo 4 del manual para el manejo de los acuerdos comerciales en Procesos de Contratación, las convocatorias limitadas a MiPymes se encuentran excluidas de la aplicación de los acuerdos comerciales. El umbral para la limitación de MiPymes será el previsto por la norma equivalente a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000).

UMBRAL DE MIPYMES 2026	
US$	**125.000**
COL$	**511.708.497**

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.
PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. LIMITACIONES TERRITORIALES. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. ACREDITACIÓN DE REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN CONVOCATORIAS LIMITADAS. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.
PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.
PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.
PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

Teniendo en cuenta que el presupuesto del presente Proceso de Contratación es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD125.000.00), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la presente convocatoria ***Será limitada a MiPymes Departamental (Antioquia).***

6. COBERTURA DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES

La Institución dará aplicación a lo establecido en la Sección 4 del Decreto 1082 de 2015 *"APLICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES, INCENTIVOS, CONTRATACIÓN EN EL EXTERIOR Y CON ORGANISMOS DE COOPERACIÓN"*.

Para lo anterior se procede a realizar el análisis para establecer qué acuerdos comerciales serían aplicables al proceso de contratación, teniendo en cuenta el *"Manual para el manejo*

de los acuerdos comerciales en procesos de contratación[1]" establecido por Colombia Compra eficiente, así[2]:

Nota 1: La información contenida en este documento fue elaborada por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente la pública por su importancia para las entidades públicas y los participantes en la contratación.

Nota 2: Según el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT el valor de los umbrales tendrá vigencia del 1 de enero del 2026 hasta el 31 de diciembre de 2027, para los Acuerdos Comerciales suscritos con: (i) Canadá, (ii) Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, (iii) Estados Unidos, (iv) Chile, (v) Costa Rica, (vi) Alianza del Pacífico y (vii) Corea.

Nota 3: Según el MINCIT el valor de los umbrales tendrá vigencia del 1 de enero del 2025 hasta el 31 de diciembre de 2026, para los Acuerdos Comerciales suscritos con: (i) México, (iii) países de la Unión Europea, y (iii) países EFTA (Suiza, Noruega, Liechtenstein e Islandia).

Nota 4: El Acuerdo Comercial entre Colombia y los países del Triángulo Norte de Centroamérica (El Salvador, Guatemala y Honduras) no se incluye en el presente documento dado que no se establecieron umbrales para su aplicabilidad.

Nota 5: En cuanto al acuerdo comercial vigente con Israel los umbrales establecidos en DEG se calcularán y convertirán a pesos colombianos utilizando la Tasa Representativa del Mercado (TRM) del Banco de la República de Colombia del día anterior a la fecha de publicación del aviso de convocatoria del respectivo proceso de compra (ver ejemplo en la sección correspondiente).

Nota 6: En todo caso, se recuerda que las entidades estatales tienen la obligación de identificar los Acuerdos Comerciales aplicables a sus Procesos de Contratación, aplicando el estándar previsto en el Manual para el manejo de los acuerdos comerciales que puede consultar en el siguiente link: https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/manual/valores-a-partir-de-los-cuales-son-aplicables-los-acuerdos-comerciales-umbrales

Nota 7: Sin perjuicio de las particularidades de la cobertura dispuesta por cada Acuerdo Comercial, por regla general, las entidades del nivel central corresponden a las entidades del sector nacional y las entidades del nivel subcentral corresponden a las entidades del sector territorial.

Nota 8: De conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, y el anexo 4 del manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación, las convocatorias limitadas a MiPymes se encuentran excluidas de la aplicación de los acuerdos comerciales. El umbral para la limitación de MiPymes será el previsto por la norma equivalente a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000).

Esta exclusión sólo es aplicable en los casos en que la Entidad Estatal verifique las condiciones previstas en el respectivo Acuerdo comercial y en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, para que una convocatoria sea limitada a Mipyme. Así, esta excepción no puede ser utilizada para excluir la cobertura del Acuerdo Comercial en el aviso de convocatoria; los estudios y documentos previos o el borrador del pliego de condiciones.

Determinación de aplicabilidad de acuerdos comerciales. Circular CCE-EICP-MA-03		Entidad Estatal incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial Nivel Subcentral	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	**Chile**	SI	NO Bienes y servicios $1.091.804.264 Servicios de construcción $ 27.295.106.607	*1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 55, 61.*	NO
	Perú	SI			NO
	México	NO	N/A		NO
Canadá		NO	N/A		NO
Chile[3]		NO	N/A	N/A	NO
Corea		NO	NO Bienes y servicios $ 1.091.000.000; Servicios de construcción $81.880.000.000	*NO APLICA*	NO

[1] https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii/como-usar-el-secop-ii-comprador/acuerdos-comerciales-y-trato-nacional-por-reciprocidad

[2] https://www.colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2024/10/Umbrales-2026.pdf

[3] Las Universidades del nivel municipal están incluidas en la lista del Acuerdo Comercial con Chile; la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte) y por la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN. La IUE es un establecimiento público de orden territorial determinada como Institución de Educación Superior, en consecuencia no aplica el acuerdo de Chile.

Determinación de aplicabilidad de acuerdos comerciales. Circular CCE-EICP-MA-03		Entidad Estatal incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial Nivel Subcentral	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Costa Rica		SI	NO Bienes y servicios $1.940.398.620; Servicios de construcción $27.357.983.079	*1, 3, 4, 5, 6 ,7, 9, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29,32, 35, 37, 57, 58.*	NO
Estados Unidos		NO	NO Bienes y servicios $1.940.398.620; Servicios de construcción $27.357.983.079	*NO APLICA*	NO
Estados AELC		SI	NO Bienes y servicios $1.131.227.573 Servicios de construcción $28.280.689.315	*1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37.*	NO
Mexico		NO	N/A		N/A
Triángulo Norte	**El salvador**	SI	SI El valor para el acuerdo comercial es aplicable a los a los procesos de contratación a partir del límite inferior de la menor cuantía	*1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 38, 48, 49, 59*	SI
	Guatemala	SI	SI El valor para el acuerdo comercial es aplicable a los a los procesos de contratación a partir del límite inferior de la menor cuantía	*1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 21, 50, 51, 52, 53, 59.*	SI
	Honduras	NO	N/A	*NO APLICA*	NO
Unión Europea		SI	NO Bienes y servicios $1.131.227.573 Servicios de construcción $28.280.689.315	*1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 23, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 37, 49, 57.*	NO
Israel[4]		NO	N/A		N/A
Mexico		NO	N/A		N/A
Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	NO Bienes y servicios $1.091.059.175 Servicios de construcción $27.276.479.385	*1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 23, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 37, 49, 57*	NO
Comunidad Andina		SI	La Entidad Estatal debe dar a los servicios prestados por oferentes de la Comunidad Andina – CAN (Bolivia, Ecuador y Perú) el mismo trato que dé a los servicios colombianos. La Decisión 439 de 1998 establece que la única excepción a los servicios de proponentes de la CAN es el transporte aéreo, para el cual no hay Trato Nacional. La Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación siempre que se trate de procesos de contratación de servicios.		

En caso de estar excluido, dichas exclusiones de aplicabilidad y excepciones se encuentran contenidas en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación expedido por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente y según el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con los Acuerdos Comerciales vigentes, la entidad Estatal debe elaborar el Cronograma de acuerdo con los plazos previstos en dichos Acuerdos Comerciales Artículo 2.2.1.2.4.1.1 y Artículo 2.2.1.2.4.1.1 Decreto 1082 de 2015.

[4] En el acuerdo con Israel se acordó que únicamente los siguientes municipios están cubiertos: Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla y Bucaramanga.

NOTA: Con relación a la exclusión No. 14 del Anexo 4 - Las convocatorias limitadas a Mipymes. Esta excepción sólo es aplicable en los casos en que la entidad verifica las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 para que una convocatoria sea limitada a Mipyme. Así, esta excepción no puede ser utilizada para excluir la cobertura del Acuerdo Comercial en el **PUBLICACIÓN AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA.**

7. OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES Y DOCUMENTOS SOPORTE Y RESPUESTAS POR PARTE DE LA ENTIDAD

LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO únicamente recibirá solicitudes de aclaración del presente proceso por escrito hasta la hora y fecha señaladas en el cronograma contenido en estos Pliegos de Condiciones, por medio del portal único de contratación de Colombia Compra Eficiente www.colombiacompra.gov.co, plataforma SECOP II, sobre el mismo y su documentación soporte, y así mismo, éstos serán los medios oficiales, para dar respuesta a las mismas.

La aceptación o rechazo de tales observaciones se hará de manera motivada, para lo cual la entidad agrupará aquellas de naturaleza común. El pliego de condiciones definitivo podrá incluir los temas planteados en las observaciones, siempre que se estimen relevantes, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015.

NOTAS:
No serán válidas como observaciones al proceso aquellas solicitudes que lleguen a través de medios o mecanismos diferentes a los establecidos para el procedimiento contractual a través de la plataforma SECOP II.

Todas aquellas solicitudes, inquietudes, aclaraciones, quejas, peticiones, reclamos allegados a la entidad a través de los medios oficiales diferentes del procedimiento de la plataforma SECOP II serán observados y contestados como derecho de petición bajo la reglamentación de la ley 1474 de 2011 y 1755 de 2015

Ninguna aclaración verbal afectará el proyecto de pliego de condiciones ni se absolverán consultas efectuadas telefónicamente o en forma personal.

CAPÍTULO III
DE LA APERTURA Y PLIEGOS DE CONDICIONES

1. RESOLUCIÓN DE APERTURA

La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO mediante Resolución suscrita por el Rector de la Institución ordenará la apertura del proceso de Selección a partir del día señalado en el cronograma, fecha desde la cual se podrán presentar ofertas, en el portal único de contratación de Colombia Compra Eficiente, plataforma SECOP II.

2. PUBLICACIÓN PLIEGOS DEFINITIVOS

El pliego definitivo, será publicado por el término legal señalado, portal único de contratación de Colombia Compra Eficiente - plataforma SECOP II y en la página web de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO, con el objeto de que los interesados tengan conocimiento de estos. En caso de que requieran formular sugerencias o aclaraciones y presentar las propuestas correspondientes, deberán acudir a la plataforma SECOP II. Así mismo, para que la ciudadanía o las veedurías ciudadanas ejerzan su derecho de participación ciudadana del presente proceso.

3. OBSERVACIONES A LOS PLIEGOS DEFINITIVOS

Las observaciones a los pliegos de condiciones definitivos se recibirán directamente en el portal único de contratación de Colombia Compra Eficiente, plataforma SECOP II, hasta la hora y fecha indicada en el cronograma, y serán resueltas por la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO hasta la fecha señalada para tal fin. Prelucido el anterior término, la Entidad no aceptará más inquietudes, sobre el contenido y alcance de las estipulaciones y exigencias contenidas en el presente documento.

Las consultas, preguntas y las correspondientes respuestas, serán publicadas en el portal único de contratación de Colombia Compra Eficiente, plataforma SECOP II, pero no se considerará modificación del pliego, a menos que sean adoptadas como Adenda. Cualquier modificación o adición a los documentos que se deben presentar en este proceso de contratación, será comunicada a través del portal único de contratación de Colombia Compra Eficiente, plataforma SECOP II.

NOTAS:
No serán válidas como observaciones al proceso aquellas solicitudes que lleguen a través de medios o mecanismos diferentes a los establecidos para el procedimiento contractual a través de la plataforma SECOP II.

Todas aquellas solicitudes, inquietudes, aclaraciones, quejas, peticiones, reclamos allegados a la entidad a través de los medios oficiales diferentes del procedimiento de la plataforma SECOP II serán observados y contestados como derecho de petición bajo la reglamentación de la ley 1474 de 2011 y 1755 de 2015

Ninguna aclaración verbal afectará el proyecto de pliego de condiciones ni se absolverán consultas efectuadas telefónicamente o en forma personal.

4. MODIFICACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES

Toda modificación se hará mediante **ADENDAS o CAMBIOS EN EL CRONOGRAMA** numeradas, antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas las cuales formarán parte integral del Pliego de Condiciones. Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.2.1

Todas las adendas, cambios en el cronograma y avisos que publique y envíe la Institución Universitaria de Envigado en relación con el pliego de condiciones, pasarán a formar parte integral del mismo.

5. ASPECTOS RELATIVOS AL CIERRE DEL PROCESO Y ENTREGA DE PROPUESTAS

5.1 FORMA DE PRESENTAR LA PROPUESTA

Los documentos de la propuesta deberán presentarse conforme a los parámetros establecidos por la Institución Universitaria de Envigado en la información general del proceso plasmado en la plataforma SECOP II.

No se aceptarán propuestas que sean entregadas en un medio diferente a lo indicado en el presente documento. Es decir, no se aceptarán propuestas enviadas en físico.

La propuesta deberá presentarse en idioma castellano, debidamente firmada por la persona natural o Representante Legal del Oferente, de acuerdo con el orden y requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones, con todos sus formatos y anexos. **Las propuestas se presentarán en el portal único de contratación de Colombia Compra Eficiente, plataforma SECOP II.**

Deberán remitirse en moneda colombiana, los Proponentes presentarán su propuesta con base en las especificaciones contenidas en los presentes pliegos de condiciones. La propuesta y la información que la acompaña se presentará así:

- Los requisitos habilitantes: jurídicos, técnicos, financieros y la propuesta económica.
- Para las propuestas se deberá cumplir con las condiciones señaladas en los artículos 28 y siguientes de la Ley 527 de 1999, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 (Firmas digitales, certificados y entidades de certificación).

La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO no exigirá sellos, autenticaciones, documentos originales o autenticados, reconocimiento de firmas, traducciones oficiales, ni cualquier otra clase de formalidades o exigencias rituales, salvo cuando en forma perentoria y expresa lo exijan leyes especiales (Numeral 15, Art. 25, Ley 80 de 1993).

5.2 RETIRO O MODIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

Si un proponente desea retirar o modificar su propuesta antes del cierre del proceso de Selección, deberá realizarlo tal y como se lo permita la plataforma SECOP II.

No será permitido que ningún proponente modifique o adicione su oferta después de que el plazo establecido en el cronograma del proceso se haya cerrado.

OTROS ASPECTOS PARA TENER EN CUENTA EN LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

5.3 UNA PROPUESTA POR PARTICIPANTE

Cada proponente podrá presentar solamente una propuesta, ya sea por sí solo o como integrante de un consorcio o unión temporal.

5.4 PROPUESTAS PARCIALES O ALTERNATIVAS

Para el presente Proceso NO se aceptan propuestas parciales, ni alternativas.

5.5 APERTURA DE PROPUESTAS

Las propuestas recibidas dentro del término previsto serán abiertas en la fecha y hora estipulada a través del cronograma establecido en la plataforma del SECOP II, y se publicará el acta de cierre que genera automáticamente dicha plataforma.

6. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

No podrán presentar propuesta quienes se encuentren incursos dentro de alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar a que se refieren la Constitución Política, artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, la Ley 1150 de 2007, Ley 1778 de 2016 modificada por la Ley 2195 de 2022 y normas concordantes en general, así mismo,

no debe estar reportado en el Boletín de Responsables Fiscales vigente, publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1952 de 2019, en concordancia con el Artículo 60 de la Ley 610 de 2000.

INHABILIDAD PARA CONTRATAR DE QUIENES INCURRAN EN ACTOS DE CORRUPCIÓN. Art.1. Ley 1474 del 2011, modificado por el artículo 31 de la Ley 1778 de 2016 INHABILIDAD PARA CONTRATAR DE QUIENES INCURRAN EN ACTOS DE CORRUPCIÓN. El literal j) del numeral 1 del artículo 8o de la Ley 80 de 1993 quedará así: as personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos contra la Administración Pública o de cualquiera de los delitos o faltas contemplados por la Ley 1474 de 2011 y sus normas modificatorias o de cualquiera de las conductas delictivas contempladas por las convenciones o tratados de lucha contra la corrupción suscritos y ratificados por Colombia, así como las personas jurídicas que hayan sido declaradas responsables administrativamente por la conducta de soborno transnacional.

Esta inhabilidad procederá preventivamente aún en los casos en los que esté pendiente la decisión sobre la impugnación de la sentencia condenatoria.

Asimismo, la inhabilidad se extenderá a las sociedades de las que hagan parte dichas personas en calidad de administradores, representantes legales, miembros de junta directiva o de socios controlantes, a sus matrices y a sus subordinadas y a las sucursales de sociedades extranjeras, con excepción de las sociedades anónimas abiertas.

La inhabilidad prevista en este literal se extenderá por un término de veinte (20) años.

INHABILIDAD PARA CONTRATAR DE QUIENES FINANCIEN CAMPAÑAS POLÍTICAS. Art. 2 ley 1474 del 2011, modificado por el artículo 33 de la Ley 1778 de 2016.

“Las personas naturales o jurídicas que hayan financiado campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones, a las alcaldías o al Congreso de la República, con aportes superiores al dos por ciento (2.0%) de las sumas máximas a invertir por los candidatos en las campañas electorales en cada circunscripción electoral, quienes no podrán celebrar contratos con las entidades públicas, incluso descentralizadas, del respectivo nivel administrativo para el cual fue elegido el candidato.

La inhabilidad se extenderá por todo el período para el cual el candidato fue elegido. Esta causal también operará para las personas que se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil de la persona que ha financiado la campaña política.

Esta inhabilidad comprenderá también a las personas jurídicas en las cuales el representante legal, los miembros de junta directiva o cualquiera de sus socios controlantes hayan financiado directamente o por interpuesta persona campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones, las alcaldías o al Congreso de la República.

La inhabilidad contemplada en esta norma no se aplicará respecto de los contratos de prestación de servicios profesionales”.

INHABILIDAD PARA QUE EXEMPLEADOS PÚBLICOS CONTRATEN CON EL ESTADO. Art. 4 Ley 1474 del 2011.

“Directa o indirectamente las personas que hayan ejercido cargos en el nivel directivo en entidades del Estado y las sociedades en las cuales estos hagan parte o estén vinculados a cualquier título, durante los dos (2) años siguientes al retiro del ejercicio del cargo público, cuando el objeto que desarrollen tenga relación con el sector al cual prestaron sus servicios. Esta incompatibilidad también operará para las personas que se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o primero civil del exempleado público”.

El Proponente declarará en la Carta de Presentación de la propuesta que no se encuentra incurso dentro de dichas inhabilidades e incompatibilidades.

Nota: Los interesados en participar en este proceso deberán tener en cuenta el contenido del Artículo 5o. de la Ley 828 de 2003 “Sanciones Administrativas”, en cuyo tercer inciso se establece: “El no pago de las multas aquí señaladas inhabilitará a la persona natural o jurídica para contratar con el Estado mientras persista tal deuda, salvo que se trate de procesos concursales y existan acuerdos de pago según la Ley 550 de 1999”.

De igual forma no podrán presentar propuesta los oferentes cuyo representante legal este reportado como deudor alimentario moroso según lo señalado en el numeral 1° del artículo 6° del Decreto 2097 de 2021, por medio de la cual se crea el registro de deudores alimentarios morosos (REDAM) y se dictan otras disposiciones.

7. REGÍMEN DE INSOLVENCIA EMPRESARIAL

Con el objeto de cumplir con los fines Estatales y principios establecidos en la contratación administrativa, propendiendo al mismo tiempo que los proponentes favorecidos garanticen la efectiva prestación del servicio requerido por la Entidad, las empresas que se encuentren inmersas en trámites de liquidación, incluso si hacen parte de cualquier figura asociativa en la que forme parte, no tienen capacidad jurídica, por lo tanto, no pueden participar.

Cabe aclarar que la empresa en régimen de insolvencia mediante proceso de reorganización podrá participar de la presente selección bien sea individual o bajo figura asociativa.

8. CAUSALES DE RECHAZO

Será motivo de rechazo de una propuesta la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos:

8.1 Cuando se presente la propuesta de manera extemporánea.

8.2 Cuando el objeto social del proponente, tanto persona jurídica o integrante de consorcio o unión temporal, no tenga relación con el objeto del presente proceso de selección.

8.3 Cuando el proponente no presente, dentro del plazo establecido para la presentación de propuestas, el documento de constitución del consorcio o unión temporal u otras formas asociativas permitidas por la ley.

8.4 Cuando el proponente no presente, dentro del plazo establecido para la presentación de propuestas, el respectivo poder en debida forma, cuando esta sea presentada a través de apoderado.

8.5 Cuando el Representante Legal requiera autorización para presentar la propuesta y la misma no sea aportada dentro del plazo establecido para la presentación de propuestas.

8.6 Cuando el proponente se encuentre incurso en una de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en el ordenamiento jurídico colombiano.

8.7 Cuando se presente la propuesta sometida al cumplimiento de cualquier condición o modalidad que represente un condicionamiento para la Entidad.

8.8 Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de disolución o liquidación, en el evento de que se trate de persona jurídica.

8.9 Cuando no se presente la propuesta económica o se presente de manera incompleta o no cumpla con las disposiciones legales o con las reglas del presente pliego.

8.10 Cuando se compruebe que la información suministrada es contradictoria o no

corresponda en algún aspecto a la verdad o sea artificiosamente incompleta.

8.11 Cuando una vez el oferente requerido para subsanar, con la información o documentación allegada mejore la propuesta.

8.12 Cuando el mismo Proponente presente varias ofertas por sí o por interpuesta persona (en consorcio, unión temporal o individualmente).

8.13 Cuando el representante legal o los representantes legales de una persona jurídica ostenten igual condición en una u otra firma que también participe en el presente proceso de selección.

8.14 Cuando el proponente no presente la garantía de seriedad de la propuesta o lo haga con fecha posterior al cierre (Artículo 5°, parágrafo 3 Ley 1882 de 2018).

8.15 Cuando el proponente en la Relación de Precio realice modificaciones, consigne ítems no relacionados o no incluya toda la información solicitada en el respectivo anexo, que impida la valoración de la propuesta en igualdad de condiciones.

8.16 Cuando dentro del plazo para subsanar por presentación incompleta de requisitos habilitantes no lo haga o haciéndolo no los presente dentro del tiempo fijado en el cronograma para tal efecto, o modifique los documentos que ya se habían entregado previamente con la propuesta inicial, lo cual se considera como una modificación y/o mejora de la propuesta.

8.17 Cuando se comprueben hechos constitutivos de corrupción por parte de un proponente durante el proceso de selección, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

8.18 Cuando el valor de la propuesta económica exceda el valor del presupuesto oficial destinado para el proceso o de cualquiera de sus techos (cuando aplique).

NOTA: El presente listado tiene carácter taxativo y será responsabilidad del oferente tener en cuenta todas las causales de rechazo que se encuentran el presente pliego de condiciones y en especial en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el decreto reglamentario 1082 de 2015.

CAPÍTULO IV
REQUISITOS HABILITANTES

1. CRITERIOS PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES DE LAS PROPUESTAS

En la etapa de verificación de cumplimento de requisitos y documentos señalados en el presente capítulo se llevará a cabo el análisis de cumplimiento de los aspectos jurídicos, técnicos y financieros.

En caso de ser necesario requerir a los proponentes para que aclaren o alleguen documentos, la entidad elevará los correspondientes requerimientos por escrito, en los que indicará el término que otorga para aclarar o subsanar. Estos requerimientos se harán en igualdad de condiciones para todos los proponentes.

La Entidad Estatal debe publicar un informe de habilitación de los oferentes, en el cual debe indicar si los bienes o servicios ofrecidos por el interesado cumplen con la ficha técnica y si el oferente se encuentra habilitado. Según el Decreto 1082 de 2015 art. 2.2.1.2.1.2.2. Modificado articulo 6 Decreto 1860 de 2021.

1.1. REQUISITOS JURÍDICOS

En esta etapa se realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos y documentos jurídicos requeridos en el pliego de condiciones, para lo cual se revisará en primer lugar que las propuestas contengan todos los documentos solicitados en el presente pliego de condiciones.

Como segunda medida, se realizará la verificación del contenido de los documentos básicos que deben anexarse de conformidad con lo establecido en el presente pliego de condiciones con el fin de constatar que cumplen con los requisitos de ley y los exigidos en el mismo.

La evaluación jurídica no otorgará puntaje alguno, solamente determinará si la propuesta cumple o no con lo requerido en el pliego de condiciones. Las propuestas que se ajusten a las exigencias del pliego de condiciones se calificarán como hábiles.

CAPACIDAD JURÍDICA	
DESCRIPCIÓN DEL REQUISITO	**REQUERIDO**
Carta de presentación de propuesta firmada por el representante legal o apoderado.	Diligenciar y firmar **Formato anexo No. 01 CARTA DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTA.** Firmado por el representante legal o apoderado en caso de tenerlo, o por la persona natural.
Acta de conformación de la unión temporal o consorcio.	Aportar documento si hay lugar a ello, **Formatos anexos 02 o 03 MODELO DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIO o UNIÓN TEMPORAL** Presentar firmado formato anexo por los representantes legales de los miembros que lo conforman. Debe contener la aceptación por parte del representante legal principal y suplente (en caso de que exista) del proponente plural.
Certificado de existencia y representación legal.	Certificado de Cámara de Comercio con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre. **ORIGINAL O EXPEDIDO VIRTUAL CON CÓDIGO DE VERIFICACIÓN.** Si el proponente es plural cada uno de sus miembros deberá aportarlo.

CAPACIDAD JURÍDICA	
DESCRIPCIÓN DEL REQUISITO	**REQUERIDO**
Facultad del representante legal para celebrar el contrato.	Aportar el certificado de existencia y representación donde se evidencie que el representante legal este facultado o la autorización para que el representante legal pueda contratar. **En el evento en que el certificado de la Cámara de Comercio remita a los estatutos de la sociedad para efectos de determinar las limitaciones al representante legal, se debe anexar fotocopia de dichos estatutos.**
Autorización de la junta o Asamblea de socios u órgano competente. **En caso de que existan limitaciones estatutarias frente a las facultades del representante legal para suscribir el contrato.**	En caso de aplicar: La autorización debe ser para la participación en el desarrollo el presente proceso de selección, el contrato y todas las actividades relacionadas directa o indirectamente o para conformar consorcio o unión temporal si es del caso. El representante legal de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal debe estar facultado para suscribir el acuerdo y el contrato estatal y tener autorizaciones estatutarias correspondientes.
La persona jurídica o el establecimiento de comercio debe haberse constituido en un término no menor a un (01) año.	En caso de proponente plural, la totalidad de los miembros deberá haberse constituido en el término indicado.
Que la duración de la persona jurídica sea igual o superior al plazo del contrato y tres (03) años más.	En caso de proponente plural su constitución será como mínimo por el plazo de ejecución del contrato y hasta su liquidación.
Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del Representante o Apoderado.	Fotocopia de la cédula del representante legal o apoderado. En caso de contar con apoderado, deberá aportar el poder debidamente autenticado o escritura pública (poder general). En caso de proponente plural, se requiere copia de la cédula de cada uno de los representantes legales o apoderados de los integrantes de la Unión Temporal o Consorcio.
Registro único de proponentes (RUP).	Presentar documento vigente y en firme, con fecha de expedición no superior a TREINTA (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre, **ORIGINAL O EXPEDIDO VIRTUAL CON CÓDIGO DE VERIFICACIÓN.** En caso de proponente plural, se requiere el registro de cada integrante de la Unión Temporal o Consorcio.
Fotocopia legible del registro único tributario RUT actualizado.	Aportar documento vigente En caso de proponente plural, se requiere el registro de cada integrante de la Unión Temporal o Consorcio
Certificado de pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales.	Diligenciar y firmar **Formato anexo No. 07 CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES.** Firmado por el representante legal. En caso de tener revisor fiscal o contador y este firmado por éste, debe ir acompañado con copia de la cédula, Tarjeta profesional y el certificado vigente de no tener sanciones o investigaciones disciplinarias expedido por la Junta Central de Contadores. En caso de proponente plural, se requiere el certificado de cada integrante de la Unión Temporal o Consorcio.
Declaración de inhabilidades e incompatibilidades.	Diligenciar y firmar **Formato anexo No. 6** por el representante Legal o apoderado en caso de tenerlo, o por la persona natural.

CAPACIDAD JURÍDICA	
DESCRIPCIÓN DEL REQUISITO	**REQUERIDO**
Declaración de multas y sanciones.	Certificado - Diligenciar y firmar **Formato anexo No. 5** por el representante Legal o apoderado en caso de tenerlo, o por la persona natural.
Autorización para el tratamiento de datos personales, biométricos y sensibles.	Diligenciar y firmar **formato anexo No. 11**, por el representante Legal o apoderado en caso de tenerlo, o por la persona natural.
Compromiso anticorrupción.	Diligenciar y firmar **formato anexo No. 04 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN** por el representante Legal o apoderado en caso de tenerlo, o por la persona natural.
Hoja de Vida de la Función Pública de la persona jurídica o de la persona natural.	La hoja de vida función pública deberá ser descargada de la plataforma del SIGEP II cual deberá ser diligenciada por la persona natural o el representante legal de la empresa cuando sea persona jurídica. Deberá ser presentada por cada uno de los integrantes, en caso de proponente plural.
Certificado de responsabilidad fiscal.	Certificado – Consulta en la página de la Contraloría. De la Empresa, del Representante Legal principal y apoderado en caso de tenerlo, o de la persona natural. Deberá ser aportado para cada integrante del proponente plural.
Certificado de antecedentes disciplinarios.	Certificado – Consulta en la página de la Procuraduría. De la Empresa, del Representante Legal principal y apoderado en caso de tenerlo, o de la persona natural. Deberá ser aportado para cada integrante del proponente plural.
Certificado de antecedentes judiciales.	Certificado – Consulta en la página de la Policía Nacional, para el Representante legal principal y apoderado en caso de tenerlo o de la persona natural. Deberá ser aportado para cada integrante del proponente plural.
Certificado del registro nacional de medidas correctivas RNMC de la policía nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016 código nacional de policía y convivencia, del representante legal.	Certificado – Consulta en la página de la Policía Nacional, tanto para persona jurídica como para el Representante legal principal y apoderado en caso de tenerlo o de la persona natural. Deberá ser aportado para cada integrante del proponente plural.
Consulta de Inhabilidades – Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años. **Ley 1918 de 2018.**	**Debe ser consultado y expedido a petición de la Institución Universitaria de Envigado identificada con NIT. 811000278-2** Deberá ser aportado por el proponente del Representante Legal principal y apoderado en caso de tenerlo o de la persona natural. Deberá ser aportado para cada integrante del proponente plural.
Certificado de no inhabilidad registro de deudores alimentarios morosos-REDAM.	Vigente al momento de la presentación de la propuesta, de la persona natural o representante Legal de la persona jurídica y apoderado en caso de tenerlo, de acuerdo con la Ley 2097 de 2021.

CAPACIDAD JURÍDICA	
DESCRIPCIÓN DEL REQUISITO	**REQUERIDO**
Verificación de inexistencia de situaciones de control. *Lo anterior con el fin de prever la configuración de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993. Cuando, en desarrollo del análisis mencionado se adviertan circunstancias que pudieran implicar afectaciones a la libertad de concurrencia o competencia, o a la pluralidad real de oferentes dentro del proceso de selección correspondiente, la IUE evaluará la necesidad de poner tales situaciones en conocimiento de los entes de control competentes y, de ser necesario, solicitará su acompañamiento preventivo.	Diligenciar y firmar **formato anexo No. 12**, por el representante Legal o apoderado en caso de tenerlo, o por la persona natural. **La Institución verificará** la existencia de las circunstancias de control por parte de los oferentes, con base en la información proporcionada por estos y en la que reposa en los expedientes públicos registrados ante las **Cámaras de Comercio**, con el fin de prever la configuración de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993. Los oferentes del proceso en cumplimiento del Decreto 1600 de 2024, deberán poner de presente la existencia o no de situaciones de control de las que participen y, en particular, si son con trola n tes, controladas o comparten alguna de estas condiciones con otras personas que se encuentren participando en el mismo proceso de contratación. Para el caso de los proponentes plurales, deberán indicar si las personas que los conforman se encuentran en alguna de las situaciones descritas anteriormente.
PARA ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO: Cumplimiento de normatividad, vigilancia, inspección y control para ESAL. Certificado emitido por la Entidad competente.	La ESAL deberá aportar el documento idóneo y vigente que acredite que cumple la normatividad que la rige, le permita su funcionamiento y no tenga sanciones o multas.
Condición de MYPIMES cuando en la resolución de apertura se haya hecho la respectiva limitación.	Deberá presentar condición de MiPymes en el certificado de existencia y representación legal o registro mercantil.
Garantía de seriedad de la propuesta.	Aportar documento y subirlo firmado al portal del proceso en el SECOP II. La garantía debe tener como asegurado al proponente plural (consorcios o uniones temporales) y describir su porcentaje de participación. Asegurado y beneficiario: Institución Universitaria de Envigado NIT 811000278-2 Cuantía: Por un equivalente al **diez por ciento (10%) del valor total de la oferta**, la cual permanecerá vigente por el término de NOVENTA DÍAS (90) días calendario, contados a partir de la presentación de esta.

♦ **ACREDITACIÓN DE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

- **PERSONAS NATURALES NACIONALES Y EXTRANJERAS**

Si el proponente es persona natural nacional deberá anexar los siguientes documentos básicos:

a. Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía.
b. Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil, si tiene esta obligación de acuerdo con el artículo 19 del Código de Comercio.

Persona natural extranjera con domicilio en Colombia: Deberá acreditar su existencia mediante la presentación de fotocopia de su cédula de extranjería o pasaporte y deberá cumplir con los mismos requisitos, procedimientos, permisos y licencias previstos para el oferente colombiano a contratar y obligarse conforme a la legislación de su país.

Persona natural extranjera sin domicilio en Colombia: Cuando se trate de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país, deberán aportar el documento que acredite la inscripción correspondiente en el país donde tienen su domicilio principal. A falta de dicho documento, deberán presentar la certificación de inscripción en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio.

Acreditarán un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato, así como también para representarla judicial y extrajudicialmente, dicho profesional deberá aportar su matrícula profesional vigente, cédula de ciudadanía o su equivalente, matrícula mercantil en la cual se verificará su actividad y calidad, la cual deberá ser expedida con una antelación no mayor a los sesenta (60) días calendario, previos a la fecha de presentación de la propuesta y el Registro Único Tributario o su equivalente en su país de origen.

- **PERSONAS JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS**

Podrán participar las personas jurídicas nacionales, constituidas conforme a la legislación colombiana y con domicilio en Colombia, que cumplan con los siguientes requisitos:

a. Acreditar su existencia y representación legal, mediante la presentación del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio social, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días, anteriores a la fecha de cierre.
b. Acreditar la duración de la persona jurídica por el plazo del contrato y hasta su liquidación
c. Acreditar que el objeto social principal de la sociedad se encuentra directamente relacionado con el objeto del contrato, de manera que le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución de este, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

Las personas jurídicas de origen extranjero tengan o no domicilio en Colombia a través de sus sucursales, se someterán en todo caso a la legislación colombiana, sin perjuicio de lo cual, para su participación deberán cumplir con las siguientes condiciones:

Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia deberán acreditar en el país un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del presente proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran así como el contrato ofrecido, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con el presente Pliego de Condiciones, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.

a) Las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán aportar el documento que acredite la EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL respectiva el cual deberá contener como mínimo: La designación del representante legal y sus facultades y que el término de duración de esta no sea inferior al plazo de ejecución del contrato y un año más. Así mismo, su objeto social debe corresponder al desarrollo de actividades relacionadas directamente con el objeto del presente proceso de selección.

b) En el evento de existir limitante del representante legal para contratar, se debe presentar copia del documento respectivo válido en el país de origen de la sociedad, en el que se señale que ha sido facultado por el órgano social competente, para comprometer a la sociedad como mínimo hasta por el valor de la oferta presentada y en el contrato que se derive de este proceso de selección.

- **DOCUMENTO QUE ACREDITE UN REPRESENTANTE LEGAL DOMICILIADO EN EL PAÍS CUANDO SE TRATE DE PROPONENTES EXTRANJEROS**

Los proponentes extranjeros pueden estar representados por el mandatario y/o representante de su sucursal (cuando se tenga en Colombia) o por un tercero, caso en el cual éste deberá ser abogado inscrito de conformidad con el artículo 35 del Decreto 196 de 1971. El oferente extranjero deberá cumplir con los mismos requisitos, procedimientos,

permisos y licencias previstos para el oferente colombiano a contratar y obligarse conforme a la legislación de su país. (Ley 816 de 2003, artículo 3).

- **DOCUMENTOS QUE ACREDITEN PERSONAS, EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 0287 de 2026, Artículo 2.2.1.2.4.2.6:

Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las personas con discapacidad en el sistema de compras y contratación Pública, mediante la reglamentación del puntaje al que se refiere el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013 y el desarrollo del sistema de preferencias del numeral 8 del mismo artículo, se entenderán coma emprendimientos y empresas de personas con discapacidad aquellos que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1) Personas naturales con discapacidad que ejerzan una profesión liberal. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así coma el título profesional correspondiente.

2) Personas naturales con discapacidad que hayan realizado actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio, durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjera o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así coma la copia del registro mercantil.

3) Personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de sus acciones, partes de interés o cuotas de participación pertenezcan a personas con discapacidad y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

La circunstancia de la propiedad de la persona jurídica se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista, de acuerdo con los requerimientos de ley o, el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las personas con discapacidad han mantenido su participación. Adicionalmente se debe adjuntar la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjera o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del certificado de existencia y representación legal.

4) Personas jurídicas que tengan vinculadas laboralmente al menos una persona con discapacidad en empleos del nivel directivo de la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Por otra parte, se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad,

copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social.

PARÁGRAFO. Respecto de los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, las certificaciones de que trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de **juramento con una fecha de máxima treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.**

- **DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS MUJERES**

De conformidad con el Decreto 1860 de 2021, artículo 2.2.1.2.4.2.14:
Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

PARÁGRAFO. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una **fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.**

- **PROPUESTAS CONJUNTAS (CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES Y OTRAS FORMAS DE ASOCIACIÓN).**

Deberá expresar claramente su conformación, el grado y porcentaje de participación, las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos y su responsabilidad, e igualmente su deseo de participar en la presentación conjunta de la propuesta y de suscribir el contrato, de conformidad con el artículo 7º de la Ley 80 de 1993. En caso de Unión Temporal, cada uno de los integrantes deberá manifestar los términos y extensión de su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato. A su vez, designarán a la persona que actuará como representante del consorcio o de la unión Temporal, igualmente deberá estipular el término de duración, el cual no debe ser inferior a la del plazo de ejecución del contrato y hasta su liquidación. Dichas formas asociativas no podrán ser disueltas ni liquidadas durante la vigencia o prórrogas del contrato que se suscriba.

Ningún integrante del consorcio o de la unión temporal, podrá formar parte de otros Proponentes que participen en el presente proceso, ni formular propuestas independientes.

En relación con el Decreto 1860 de 2021 se deben tener en cuenta los siguientes artículos:

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.15. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.

(…) **PARÁGRAFO 1.** Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal. (…)

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas

(…) **PARÁGRAFO 2.** Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal. (…)

En relación con el **Decreto 0287 de 2026** se deben tener en cuenta el siguiente artículo:

Artículo 2.2.1.2.4.2.7.3. incorporación de criterios habilitantes diferenciales en favor de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad.

(…) **PARÁGRAFO 1.** Tratándose de proponentes plurales, estas condiciones solo se aplicarán cuando al menos uno de los integrantes cumpla con los criterios previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. de del Decreto 0287 de 2026 y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural. (…)

- **AUTORIZACION ÓRGANO SOCIAL COMPETENTE O ACTUACIÓN POR MEDIO DE APODERADO**

Cuando el representante legal de la firma proponente, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la entidad competente, tenga limitada su capacidad para participar en el proceso de selección y suscribir el contrato, deberá acreditar que ha sido facultado por el órgano competente para presentar la oferta y firmar el contrato hasta por el valor de la misma en caso de adjudicación, mediante fotocopia simple y legible del acta o del extracto del acta del órgano directivo de la sociedad que autorice a su

representante legal para participar en el presente proceso y suscribir el contrato, autorización que debe haberse conferido con anterioridad a la presentación de la propuesta.

En el evento en que el certificado de la Cámara de Comercio remita a los estatutos de la sociedad para efectos de determinar las limitaciones al representante legal, se debe anexar fotocopia de dichos estatutos.

En caso de que el proponente sea consorcio, unión temporal u otra forma asociativa, cada uno de sus integrantes debe anexar la certificación correspondiente. Cuando se actúe en calidad de apoderado, deberá acreditarse tal condición, mediante documento legalmente otorgado (Artículo 24 de la ley 962 de 2005, Modificado por el art. 36, Decreto Nacional 019 de 2012).

Cuando el(los) proponente(s) nacional(es) actúe(n) por medio de un representante o apoderado, deberá(n) presentar el original del documento legalmente otorgado en el que conste tal circunstancia y las facultades conferidas, especialmente que se halla facultado para presentar la propuesta, suscribir el contrato y adelantar los trámites requeridos para la legalización del contrato, ejecución y liquidación de este, según sea el caso. (Autenticado de acuerdo con el artículo 25 del decreto 019 de 2012).

- **DOCUMENTOS SUSCRITOS POR CONTADOR O REVISOR FISCAL**

Los documentos y certificaciones que deban suscribir el contador público o revisor fiscal, según corresponda, deberán acompañarse de copia de la tarjeta profesional y anexar certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores, este certificado debe estar vigente para la fecha de presentación de la propuesta (no mayor a 3 meses de expedición).

- **CERTIFICADO REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP)**

De conformidad con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, el proponente allegará el RUP, decreto reglamentario del Artículo 6º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, el cual dispone que la persona natural o jurídica nacional, o las extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a presentar oferta para el presente proceso, deberán aportar con su propuesta, como requisito habilitante el Registro Único de Proponentes (RUP), expedido por la Cámara de Comercio, correspondiente, en el que conste la inscripción y clasificación del proponente, con una fecha de **expedición no superior a los treinta (30) días calendarios** anteriores a la fecha de cierre para la presentación de propuestas. Para consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes deberá aportar este certificado, el cual deberá estar en firme.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, es requisito indispensable que las personas que lo conforman se encuentren inscritas en el RUP y que entre ellas cumplan con las actividades, especialidades y grupos exigidos.

En el presente proceso se deberá aportar el correspondiente Registro Único de Proponentes; documento único considerado como válido para la confrontación de la información relativa a los requisitos habilitantes respectos del presente proceso.

Vigencia del RUP: La inscripción en el registro estará vigente por el término de un año, contado a partir de la fecha del acto de su inscripción como proponente, y se renovará anualmente dentro del mes anterior al vencimiento de cada año de vigencia de esta. En consecuencia, la Certificación presentada por el proponente deberá acreditar la vigencia de la inscripción en el registro.

Cuando se renueve o actualice el Registro Único de Proponentes, la información que se modifica estará vigente hasta que el acto de inscripción correspondiente de la nueva información quede en firme. El RUP deberá estar actualizado y en firme a la fecha de cierre del proceso[5].

[5] En el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 se establece el período en el cual los proponentes deberán presentar su renovación (renuevan siempre y cuando tenga su inscripción vigente); esto es, a más tardar el

Así mismo, las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales no requieren estar inscritas en el Registro Único de Proponentes. Sus condiciones serán verificadas por la entidad contratante.

- **GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA**

El proponente debe allegar con su propuesta, el original de la póliza de seriedad de la propuesta acompañada de sus condiciones generales, la cual debe constituirse por el equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la oferta, con anterioridad a la fecha de cierre de Proceso De Selección Abreviada, la cual podrá consistir en: (i) un contrato de seguros contenido en una póliza; (ii) patrimonio autónomo, o, (iii) garantía bancaria. Las garantías deberán ser otorgadas con sujeción a lo dispuesto para cada una de ellas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

Dicha garantía debe estar constituida a favor de la **"INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO"**, con una vigencia de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha del cierre del presente proceso, estar referida a este proceso de selección y encontrarse firmada por el tomador, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en el país.

Si la oferta se presenta en forma conjunta, es decir, bajo la modalidad de CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL, la póliza que garantiza la seriedad de la propuesta se tomará a nombre de todos los integrantes del proponente, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

En caso de que la fecha de cierre del proceso de selección abreviada subasta inversa electrónica se amplíe, debe tenerse en cuenta la nueva fecha para efecto de la vigencia de la póliza.

Si el proponente es persona natural y tiene establecimiento de comercio, el tomador debe ser la persona natural y no su establecimiento de comercio.

De presentarse error en el nombre del beneficiario, tomador, vigencia, monto asegurado, no estar referida al presente proceso, o no se allegaren las condiciones generales, la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO solicitará las correcciones del caso, las condiciones generales o requerirá al proponente para su firma.

NOTA: Los demás requisitos y condiciones del capítulo de garantía de seriedad de la oferta se ratifican.
NOTA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DEL OFRECIMIENTO.

La garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

a. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
b. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.

La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato. Si por cualquier razón no se obtiene la efectividad de la garantía de seriedad de la oferta, la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO podrá demandar por vía ejecutiva el valor asegurado, para lo cual presentará merito suficiente la oferta del Oferente o del adjudicatario y el acto administrativo de adjudicación, ya que queda expresamente claro que la sola presentación de la oferta constituye aceptación plena por parte del Oferente de las condiciones del presente Pliego de Condiciones.

---

quinto día hábil del mes de abril de cada año. **De lo contrario, cesan los efectos del RUP. Lo anterior implica que el proponente que no cumpla con la carga indicada no se puede presentar a los procedimientos de selección, porque no tendría capacidad para hacerlo. Por tanto, tendría que inscribirse nuevamente, caso en el que solo se podrá presentar cuando la inscripción esté en firme.**

Por el hecho de presentar Propuesta y de vencerse el plazo del proceso, se entenderá que la Propuesta es irrevocable y que el Proponente mantiene vigentes todas las condiciones originales de su Propuesta durante todo el tiempo que dure el Proceso, incluidas las prórrogas de los plazos que llegaren a presentarse.

Se deberán adjuntar los originales del documento correspondiente y del comprobante de pago de la prima.

En caso de presentarse Garantía Bancaria esta deberá tener la siguiente leyenda:

"La presente Garantía será pagada por el Garante dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del acto administrativo que declare el incumplimiento del oferente".

La no presentación de la garantía de seriedad de forma simultánea con la oferta será causal de rechazo de esta última.

NOTA: En caso de que el proponente presente como mecanismo de cobertura del riesgo otra clase de garantía, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, esta deberá cumplir con los requisitos estipulados para cada una de ellas en la mencionada reglamentación, además de cumplir con la información mínima requerida en el presente numeral.

Cuando la Póliza de Seguros o la Garantía Bancaria no sean expedidas con los requerimientos del presente Pliego de Condiciones, el proponente deberá remitir las modificaciones del caso, dentro del plazo que señale la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO, so pena de rechazo de la Propuesta.

- **CERTIFICACIÓN DE PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES**

El proponente debe acreditar el cumplimiento de las obligaciones frente al sistema de seguridad social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, así:

a) Personas jurídicas:
Acreditar el pago de los aportes de sus empleados a la EPS, al fondo de pensiones y a la ARL. Así mismo deberá acreditar el pago por concepto de los aportes parafiscales, mediante certificación expedida, según sea el caso, por el Representante Legal o por el revisor fiscal del cual se deberán anexar los documentos que acreditan dicha calidad (tarjeta profesional, certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores). El revisor fiscal deberá estar inscrito como tal en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

Dicho documento debe certificar que ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina, el cual en todo caso no será inferior a los seis (06) meses anteriores a la presentación de la propuesta, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos, de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas, deberá manifestar que existe acuerdo de pago y que se encuentran al día en el cumplimiento de este. En este evento el oferente deberá anexar certificación expedida por la entidad con la cual existe el acuerdo de pago

Cuando se trate de consorcio o uniones temporales, cada uno de sus miembros integrantes que sea persona jurídica, deberá aportar el certificado aquí exigido.
En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

b) Persona natural:
Deberá anexar planilla donde se acredite que se encuentra **al día en el pago** de aportes como independiente al sistema de seguridad social integral (pensiones, salud, riesgos profesionales conforme a lo establecido en el art. 8 de la Ley 100 de 1993) a la fecha de

presentación de la propuesta.

c) Para personas extranjeras:
Si la propuesta es presentada por una persona natural o jurídica extranjera, deberá presentar el formato de pago o el documento que haga sus veces, en donde acredite el pago de seguridad social, de acuerdo con la reglamentación que rija en el país de origen, adjuntando la Ley o norma que la regula. Dicha norma puede anexarse en copia impresa y citar en los documentos presentados con la propuesta, en qué numerales y páginas de la misma, se evidencia lo solicitado en el pliego.

- **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN TANTO DEL REPRESENTANTE LEGAL COMO DE LA SOCIEDAD.**

La Entidad verificará el certificado de antecedentes disciplinarios a través de la página www.procuraduria.gov.co respecto del proponente y su representante legal.

Con respecto a los socios de las personas jurídicas, consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma de asociación, con excepción de las sociedades anónimas abiertas, dicha consulta debe ser realizada por el Representante Legal en forma previa a la suscripción del certificado de inhabilidades, incompatibilidades y/o consultas, en la que se deja constancia escrita y expresa que ninguno de los socios se encuentran incursos en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o registra antecedentes disciplinarios.

- **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES EXPEDIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA TANTO DEL REPRESENTANTE LEGAL COMO DE LA SOCIEDAD**

La Entidad verificará que no se encuentren reportados en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República de conformidad con el Artículo 60 de la Ley 610 de 2000, respecto del proponente y el representante legal.

Con respecto a los socios de las personas jurídicas, consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma de asociación, con excepción de las sociedades anónimas abiertas, dicha consulta debe ser realizada por el Representante Legal en forma previa a la suscripción del certificado de inhabilidades, incompatibilidades y/o consultas, en la que se deja constancia escrita y expresa que ninguno de los socios se encuentran incursos en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o se encuentran reportados en dicho boletín, consultar la página www.contraloriagen.gov.co.

- **VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES JUDICIALES Y MEDIDAS CORRECTIVAS**

La institución verificará que no registren antecedentes judiciales y no se encuentren vinculados en el sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia el proponente y su representante legal.

Con respecto a los socios de las personas jurídicas, consorcios o uniones temporales con excepción de las sociedades anónimas abiertas, dicha consulta debe ser realizada por el Representante Legal en forma previa a la suscripción del certificado de inhabilidades, incompatibilidades y/o consultas, en la que se deja constancia escrita y expresa que ninguno de los socios tiene asuntos pendientes ni es solicitado por las autoridades judiciales.
Para realizar dicha verificación acceder al siguiente link: https://www.policia.gov.co/

- **REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT)**

Deberá allegarse copia legible, teniendo en cuenta que debe encontrarse actualizado al régimen tributario que le aplique, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2460 de 2013, adicionado por el Decreto 2620 de 2014.

Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales deberá presentarse el RUT de cada uno de sus integrantes.

- **CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC**

De acuerdo con el código estándar de productos y servicios de naciones unidas el (bien o servicio) objeto del presente proceso de selección esta codificado en el clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC como se indica a continuación:

SEGMENTO 26	**FAMILIA 10**	**CLASE 13**	**PRODUCTO 01**
Maquinaria y Accesorios para Generación y Distribución de Energía	Fuentes de energía	Motores no eléctricos	Motor de aire
SEGMENTO 30	**FAMILIA 24**	**CLASE 17**	**PRODUCTO**
Componentes y Suministros para Estructuras, Edificación, Construcción y Obras Civiles	Componentes de construcción de estructura portátil	Componentes soporte y cobertura de tiendas, carpas y estructuras de membrana	
SEGMENTO 39	**FAMILIA 11**	**CLASE 21**	**PRODUCTO**
Componentes, Accesorios y Suministros de Sistemas Eléctricos e Iluminación	Iluminación, artefactos y accesorios	Iluminación óptica	
SEGMENTO 43	**FAMILIA 21**	**CLASE 15**	**PRODUCTO**
Difusión de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones	Equipo informático y accesorios	Computadores	
SEGMENTO 43	**FAMILIA 21**	**CLASE 19**	**PRODUCTO**
Difusión de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones	Equipo informático y accesorios	Monitores y pantallas de computador	
SEGMENTO 43	**FAMILIA 22**	**CLASE 26**	**PRODUCTO**
Difusión de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones	Equipos o plataformas y accesorios de redes multimedia o de voz y datos	Equipo de servicio de red	
SEGMENTO 45	**FAMILIA 11**	**CLASE 16**	**PRODUCTO**
Equipos y Suministros para Impresión, Fotografía y Audiovisuales	Equipos de audio y video para presentación y composición	Proyectores y suministros	
SEGMENTO 45	**FAMILIA 11**	**CLASE 16**	**PRODUCTO 09**

Equipos y Suministros para Impresión, Fotografía y Audiovisuales	Equipos de audio y video para presentación y composición	Proyectores y suministros	Proyectores multimedia
SEGMENTO 45	**FAMILIA 11**	**CLASE 16**	**PRODUCTO 09**
Equipos y Suministros para Impresión, Fotografía y Audiovisuales	Equipos de audio y video para presentación y composición	Proyectores y suministros	Proyectores de video
SEGMENTO 45	**FAMILIA 11**	**CLASE 17**	**PRODUCTO**
Equipos y Suministros para Impresión, Fotografía y Audiovisuales	Equipos de audio y video para presentación y composición	Equipo de composición y presentación de sonido, hardware y controladores	
SEGMENTO 45	**FAMILIA 11**	**CLASE 18**	**PRODUCTO**
Equipos y Suministros para Impresión, Fotografía y Audiovisuales	Equipos de audio y video para presentación y composición	Equipo de presentación de vídeo y de mezcla de vídeo y sonido, hardware y controladores	
SEGMENTO 52	**FAMILIA 16**	**CLASE 15**	**PRODUCTO**
Artículos Domésticos, Suministros y Productos Electrónicos de Consumo	Electrónica de consumo	Equipos audiovisuales	
SEGMENTO 52	**FAMILIA 16**	**CLASE 16**	**PRODUCTO**
Artículos Domésticos, Suministros y Productos Electrónicos de Consumo	Electrónica de consumo	Accesorios de equipo audiovisual	
SEGMENTO 72	**FAMILIA 15**	**CLASE 15**	**PRODUCTO**
Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	Servicios de mantenimiento y construcción de comercio especializado	Servicios de sistemas eléctricos	
SEGMENTO 81	**FAMILIA 11**	**CLASE 21**	**PRODUCTO**
Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	Servicios informáticos	Servicios de internet	
SEGMENTO 86	**FAMILIA 14**	**CLASE 17**	**PRODUCTO**
Servicios Educativos y de Formación	Instalaciones educativas	Tecnología educacional	

Nota: La clasificación a cuarto nivel de los códigos UNSPSC reportados, es netamente explicativa. La verificación de estos se realizará hasta el tercer nivel, de conformidad con la normativa vigente.

1.2. REQUISITOS FINANCIEROS

Para determinar las propuestas hábiles financieramente, se revisará, que las propuestas contengan y cumplan con los índices financieros solicitados en el presente capítulo del pliego de condiciones.

La revisión de los documentos presentados para la verificación de la capacidad financiera no otorgará puntaje alguno, solamente determinará si la propuesta cumple o no con lo requerido en el presente pliego de condiciones. Requisitos que serán verificados por parte del comité Evaluador.

Corresponde a los indicadores financieros señalados en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y que los oferentes reflejarán en el RUP, con base en la información verificada y certificada por la Cámara de Comercio.

Se verificará el cumplimiento los indicadores financieros; en caso de no cumplirlo, la propuesta será considerada como **No Habilitada**. El cumplimiento de los indicadores se entiende como requisito indispensable para poder comparar la favorabilidad de las propuestas.

Para la verificación de los indicadores financieros solicitados, los proponentes deberán aportar la siguiente información:

El RUP actualizado[6] conforme con el Decreto 1082 de 2015, es decir, el Certificado de Registro Único de Proponentes -RUP- **vigente y en firme**[7] a la fecha de cierre del proceso, donde se puedan verificar los requisitos habilitantes de índices financieros y de capacidad organizacional.

♦ **INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL**

Se evaluará con base en la información financiera contenida en el Certificado de Inscripción y Clasificación, Registro Único de Proponentes. El RUP deberá estar actualizado y en firme a la fecha de cierre del proceso.

Índice de Liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente, el cual determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.

Índice de Endeudamiento = Pasivo Total / Activo Total, el cual determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonio) del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.

Razón de Cobertura de Intereses = Utilidad Operacional / Gastos de Intereses, el cual refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras.

Capital de trabajo = Activo Corriente – Pasivo Corriente, el cual refleja la capacidad del proponente para atender oportunamente sus obligaciones de corto plazo con los recursos disponibles. A mayor capital de trabajo, mayor es la liquidez y menor es la probabilidad de incumplimiento en la ejecución de sus obligaciones contractuales.

---

[6] https://www.beltranpardo.com/wp-content/uploads/2021/08/CONCEPTO-480.pdf

[7] En el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 se establece el período en el cual los proponentes deberán presentar su renovación (renuevan siempre y cuando tenga su inscripción vigente); esto es, a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. **De lo contrario, cesan los efectos del RUP. Lo anterior implica que el proponente que no cumpla con la carga indicada no se puede presentar a los procedimientos de selección, porque no tendría capacidad para hacerlo. Por tanto, tendría que inscribirse nuevamente, caso en el que solo se podrá presentar cuando la inscripción esté en firme.** *"[…] la firmeza del RUP es una condición de ejecutoriedad, para consolidar los efectos del acto administrativo de inscripción, renovación o actualización, por lo que en los procedimientos de selección solo se puede utilizar el registro que esté en firme antes del cierre del proceso […]"*

Rentabilidad sobre patrimonio: Utilidad Operacional / Patrimonio, el cual determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente. Factor Calidad Del Personal

Rentabilidad sobre activos: Utilidad Operacional / Activo Total, el cual determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

♦ VERIFICACIÓN PROPONENTE PLURAL

[8]La Entidad Estatal es autónoma para establecer la forma como las uniones temporales, consorcios y promesas de sociedad futura acreditan el cumplimiento de los requisitos habilitantes.

Si el oferente es un consorcio, unión temporal debe acreditar su capacidad financiera y de organización así:

Con la ponderación de los componentes de los indicadores para el efecto mostraremos las definiciones que trae Colombia Compra Eficiente como ilustración.

1. Ponderación de los componentes de los indicadores

En esta opción cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador de acuerdo con su participación en la figura del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

La siguiente es la fórmula aplicable para los indicadores que son índices en la opción 1:

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i \times porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i \times porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

Esta opción incentiva que el integrante del proponente plural con los mejores indicadores tenga una mayor participación en dicho proponente plural.

♦ ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DEL SECTOR

Teniendo en cuenta el Análisis del Sector Económico, para el presente proceso de selección el análisis estadístico permite concluir que se pueden fijar los siguientes indicadores de capacidad financiera y organizacional:

GRANDES EMPRESAS (NIIF PLENAS)		
OFERTA ECONÓMICA	**OFERTA ECONÓMICA (ANEXO)** *Formato de presentación de la oferta ECONÓMICA - FORMATO IUE*	**Diligenciar formato publicado por la IUE, conforme con las indicaciones de este. Aportar según formato anexo de los pliegos de condiciones publicado por la entidad.**

[8] https://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/20140901_manual_requisitos_habilitantes_4_web.pdf

CAPACIDAD FINANCIERA	**ÍNDICE DE LIQUIDEZ** *Activo corriente sobre pasivo corriente*	**Igual o superior a dos puntos (2.0) o Indeterminado**
	ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO *Pasivo total sobre activo total*	**Menor o igual a sesenta (0.60)**
	RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES *Utilidad Operacional / Gastos de Intereses*	**Igual o superior a dos puntos (2.0) o Indeterminado**
	CAPITAL DE TRABAJO *Activo Corriente menos Pasivo Corriente*	**Una (1) vez el presupuesto oficial**

CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN	**RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO** *Utilidad Operacional / Patrimonio*	**Mayor o igual a cero punto cero nueve (0.09)**
	RENTABILIDAD DEL ACTIVO *Utilidad Operacional / Activo Total*	**Mayor o igual a cero punto cero siete (0.07)**

SISTEMA DE PREFERENCIAS EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS

Incentivos que buscan fomentar la participación de determinados grupos en los procesos de contratación pública: **MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (NIIF PYMES) • EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES • JÓVENES EGRESADOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DEL ICBF • EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**[9]

OFERTA ECONÓMICA	**OFERTA ECONÓMICA (ANEXO)** *Formato de presentación de la oferta ECONÓMICA - FORMATO IUE*	**Diligenciar formato publicado por la IUE, conforme con las indicaciones de este.** **Aportar según formato anexo de los pliegos de condiciones publicado por la entidad.**

CAPACIDAD FINANCIERA	**ÍNDICE DE LIQUIDEZ** *Activo corriente sobre pasivo corriente*	**Igual o superior a uno punto cinco (1.5) o Indeterminado**
	ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO *Pasivo total sobre activo total*	**Menor o igual a sesenta y cinco (0.65)**
	RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES *Utilidad Operacional / Gastos de Intereses*	**Igual o superior a uno punto cinco (1.5) o Indeterminado**

[9] https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20No.%200287%20DEL%2019%20DE%20MARZO%20DE%202026.pdf
Decreto 0287 de 2026. Artículo 2.2.1.2.4.2.7.3. Incorporación de criterios habilitantes diferenciales en favor de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad.
Parágrafo 1°. Tratándose de proponentes plurales, estas condiciones solo se aplicarán cuando al menos uno de los integrantes cumpla con los criterios previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. de este Decreto y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural.

	CAPITAL DE TRABAJO *Activo Corriente menos Pasivo Corriente*	**Una (1) vez el presupuesto oficial**
CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN	**RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO** *Utilidad Operacional / Patrimonio*	**Mayor o igual a cero punto cero siete (0.07)**
	RENTABILIDAD DEL ACTIVO *Utilidad Operacional / Activo Total*	**Mayor o igual a cero punto cero cinco (0.05)**

Debido a que hay indicadores que resultan de realizar divisiones entre valores, la Entidad Estatal debe establecer explícitamente en los Documentos del Proceso una regla para determinar cómo evaluará el indicador cuando el denominador es cero, pues en este caso no es posible realizar esta operación matemática.

En el caso del **indicador de liquidez**, los oferentes cuyos pasivos financieros sean cero (0), no lo podrán calcular. En este caso el oferente cumple el indicador (INDETERMINADO). **Para el indicador de razón de cobertura de intereses**, puede haber empresas que no presentan obligaciones financieras y por ende no incurren en gastos financieros, es decir, el denominador es cero (0) y no sería posible realizar esta operación matemática. En este caso el oferente cumple el indicador (INDETERMINADO), salvo que su utilidad operacional sea negativa, caso en el cual no cumple con el indicador de razón de cobertura de intereses.

Los requisitos financieros anteriormente solicitados, corresponden a los indicadores financieros señalados en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y que los oferentes reflejarán en el RUP, con base en la información verificada y certificada por la Cámara de Comercio.

- **PERSONAS EXTRANJERAS**

Para garantizar la **participación de las Personas Extranjeras no inscritas en el Registro Único de Proponentes** por no tener domicilio o sucursal en el país, a estas no se les podrá exigir el requisito de inscripción en el Registro Único de Proponentes. En consecuencia, para los citados oferentes deberán aportar la información antes solicitada (indicadores) para verificar su capacidad financiera.

Para acreditar la capacidad financiera y la capacidad organizacional Colombia Compra Eficiente sugiere utilizar certificados suscritos por el representante legal y el revisor fiscal o auditor del proponente, y si el proponente no está obligado a tener revisor fiscal, por su contador, y estar acompañado de los estados financieros auditados de corte anual más reciente. Para el efecto la entidad se acoge al formato que Colombia Compra Eficiente sugiere el certificado contenido en el Anexo 2 de este Manual.[10]

[10] https://operaciones.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/20140901_manual_requisitos_habilitantes_4_web.pdf

A² Formato del certificado de acreditación de la capacidad financiera y capacidad organizacional para cumplir con los requisitos habilitantes

[Llenar con el código que identifica el Proceso de Contratación]

Oferente:

Resumen de cuentas de balance general y estado de resultados que sean necesarias para verificar los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional.

Cuenta	Oferente Singular	Oferente Plural		
	Oferente (Valor en pesos colombianos)	Participante N°1 (Valor en pesos colombianos)	Participante N°2 (Valor en pesos colombianos)	Participante N°3 (Valor en pesos colombianos)
Activo Corriente				
Activo Total				
Pasivo Corriente				
Pasivo total				
Utilidad Operacional				
Gastos de intereses				
Fecha de corte de los estados financieros				

* Si el oferente es plural y tiene más de tres participantes debe insertar las columnas adicionales en la tabla anterior.

Capacidad Financiera

	Oferente individual	Oferente Plural			
Porcentaje de participación	100%	*(Indicar % participación)*	*(Indicar % participación)*	*(Indicar % participación)*	*100%*
Indicador	Índice del Oferente	Índice del Participante N°1	Índice del Participante N°2	Índice del Participante N°3	Índice del Oferente plural
Índice de Liquidez					
Índice de Endeudamiento					
Razón de Cobertura de Intereses					

* Si el oferente es plural y tiene más de tres participantes debe insertar las columnas adicionales en la tabla anterior.

Capacidad Organizacional

	Oferente individual	Oferente Plural			
Porcentaje de participación	100%	*(Indicar % participación)*	*(Indicar % participación)*	*(Indicar % participación)*	*100%*
Indicador	Índice del Oferente	Índice del Participante N°1	Índice del Participante N°2	Índice del Participante N°3	Índice del Oferente plural
Rentabilidad sobre activos					
Rentabilidad sobre el patrimonio					

* Si el oferente es plural y tiene más de tres participantes debe insertar las columnas adicionales en la tabla anterior.

Adjunto al presente certificado están los estados financieros auditados más recientes, con sus notas. Declaramos bajo la gravedad de juramento, comprometiendo nuestra responsabilidad personal y la responsabilidad institucional de las personas jurídicas que representamos que la información consignada en los estados financieros y en el presente formato es cierta.

Firma Representante legal del Oferente	Firma Revisor Fiscal	Firma Contador
Nombre: _____	Nombre: _____	
Documento de identidad: _____	Documento de identidad: _____	
	Tarjeta Profesional: _____	
	* Indique si actúa como revisor fiscal o contador	

Nota: Si se trata de proponentes plurales, el revisor fiscal o contador de cada uno de los miembros del proponente plural debe firmar e incluir sus datos en el presente formato.

Adjunto al presente certificado deberán aportar los estados financieros auditados más recientes, con sus notas. Declarando bajo la gravedad de juramento, comprometiendo bajo responsabilidad personal y la responsabilidad institucional de las personas jurídicas que representan que la información consignada en los estados financieros y en el presente formato es cierta.

Para el caso de los oferentes extranjeros, se deberá realizar la conversión a la TRM correspondiente al último año de cierre del año fiscal a validar a 31 de diciembre acorde a la serie histórica registrada en la página del Banco de la República https://www.banrep.gov.co/es/estadisticas/trm

Las personas extranjeras deberán presentar la certificación firmada por el Representante Legal, acompañada de traducción simple al idioma español (La traducción oficial deberá ser aportada en caso de resultar adjudicatario del proceso) con los valores re-expresados a la moneda funcional colombiana, a la tasa de cambio de la fecha de cierre de los mismos, avalados con la firma de un Contador Público con Tarjeta Profesional expedida por la Junta Central de Contadores de Colombia FORMATO para acreditar los requisitos habilitantes de los proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia.

La Institución Universitaria de Envigado si lo considera necesario, se reserva la facultad de solicitar información adicional, con el fin de verificar y/o aclarar los datos reportados en los certificados requeridos.

1.3. REQUISITOS TÉCNICOS

1.3.1. REQUISITOS TÉCNICOS - DE EXPERIENCIA

EXPERIENCIA EMPRESAS PLENAS:

Para determinar las propuestas hábiles en cuanto a su experiencia, se revisará que las propuestas contengan y cumplan con los aspectos solicitados en el presente capítulo del pliego de condiciones, los cuáles serán verificados por los integrantes asignados por la Institución Universitaria de Envigado.

El proponente deberá acreditar la experiencia mediante **dos (02) certificados de contratos** con entidades públicas o privadas cuyo objeto, en la ejecución de contratos relacionados con una o varias de las actividades que se relacionan a continuación, así mismo, el presupuesto sumado en los certificados debe ser **igual o superior a dos (02) veces** el presupuesto oficial, expresado en SMMLV, es decir **559,91 SMMLV**.

La actividad o actividades en las que deberán estar relacionados los contratos son las siguientes:

- Suministro e instalación de equipos audiovisuales;
- Integración de sistemas multimedia;
- Sistemas de proyección de gran formato;
- Video mapping;
- Experiencias inmersivas;

- Infraestructura tecnológica para eventos;
- Sistemas de sonido profesional;
- Soluciones audiovisuales interactivas;
- Montaje tecnológico multimedia;
- Instalación de sistemas de visualización y proyección.

Los certificados aportados serán verificados en el RUP y cada uno deberá estar clasificado en mínimo **cuatro (04) códigos** de los especificados en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC y en cada una de las certificaciones de experiencia, el proponente deberá relacionar en el Formulario Experiencia del proponente, aquellos con los que pretende acreditar las condiciones exigidas en el pliego y documentos previos. **No se tendrán en cuenta para la evaluación los contratos que no estén registrados en el RUP.**

SISTEMA DE PREFERENCIAS EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS

EXPERIENCIA REQUERIDA COMO CRITERIO DIFERENCIAL PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (NIIF PYMES), EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES, JÓVENES EGRESADOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DEL ICBF Y PERSONAS, EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD:

Atendiendo a las disposiciones contenidas en la Ley 2069 de 2020, el Decreto 1860 de 2021, la Ley 2479 de 2025 y el Decreto 0287 de 2026, la institución establece como criterios diferenciales para MiPymes, los emprendimientos y empresas de mujeres, los jóvenes egresados del sistema de protección del ICBF y las personas o empresas o emprendimientos con personas con discapacidad, el requisito habilitante de experiencia, la cual podrá ser acreditada, para estos actores protegidos, así:

El proponente deberá acreditar la experiencia mediante **dos (02) certificados de contratos** con entidades públicas o privadas cuyo objeto, en la ejecución de contratos relacionados con una o varias de las actividades que se relacionan a continuación, así mismo, el presupuesto sumado en los certificados debe ser **igual o superior a una (01) vez el presupuesto oficial, expresado en SMMLV, es decir 279,95 SMMLV**.

La actividad o actividades en las que deberán estar relacionados los contratos son las siguientes:

- Suministro e instalación de equipos audiovisuales;
- Integración de sistemas multimedia;
- Sistemas de proyección de gran formato;
- Video mapping;
- Experiencias inmersivas;
- Infraestructura tecnológica para eventos;
- Sistemas de sonido profesional;
- Soluciones audiovisuales interactivas;
- Montaje tecnológico multimedia;
- Instalación de sistemas de visualización y proyección.

Los certificados aportados serán verificados en el RUP y cada uno deberá estar clasificado en mínimo **dos (02) códigos** de los especificados en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC y en cada una de las certificaciones de experiencia, el proponente deberá relacionar en el Formulario Experiencia del proponente, aquellos con los que pretende acreditar las condiciones exigidas en el pliego y documentos previos. **No se tendrán en cuenta para la evaluación los contratos que no estén registrados en el RUP**.

EXPERIENCIA DE OFERENTES PLURALES:

Para evaluar la experiencia del oferente plural (consorcio o unión temporal) se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Cuando se trate de un consorcio o unión temporal integrado por dos (2) miembros cada miembro deberá acreditar como mínimo UN (1) contrato en las condiciones

enunciadas. Esta condición está dada para el número de contratos, la cantidad de códigos UNSPSC y el monto requerido.

2. Cuando se trate de un consorcio o unión temporal integrada por MÁS de dos (2) miembros, se cumplirá cuando al menos dos (2) de los miembros logren acreditar cada uno el contrato exigido, con la cantidad de códigos UNSPSC y el monto requerido.
3. Para ser acreedor de los criterios diferenciales de experiencia, debe tener presente las siguientes normas:

- **Para emprendimientos y empresas de mujeres:**

Solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el decreto 1860 de 2021 y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

- **Para MiPymes:**

Solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

- **Para personas, emprendimientos y empresas de personas con discapacidad:**

Solo se aplicarán cuando al menos uno de los integrantes cumpla con los criterios previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. de del Decreto 0287 de 2026 y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural.

1.3.2. REQUISITOS TÉCNICOS - IDONEIDAD

Para determinar las propuestas hábiles desde los requisitos de carácter técnico se revisará que las propuestas contengan y cumplan con los aspectos solicitados en el presente capítulo del pliego de condiciones, los cuáles serán verificados por los integrantes asignados por la unidad ejecutora de donde procese la solicitud de contratación.

a). El proponente deberá adjuntar en su propuesta Certificación expedida por el fabricante, donde se acredite que el oferente es integrador o Distribuidor autorizado de los equipos ofertados dentro del presente proceso de selección. La certificación debe estar vigente y no debe ser expedida con una antelación superior a dos (2) meses a la fecha de cierre del proceso

b). PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO

El proponente como parte de la propuesta técnica, deberá presentar los que a continuación se describen:

CAPACIDAD TÉCNICA	
DESCRIPCIÓN DEL REQUISITO	**REQUERIDO**
Relación de Experiencia.	Diligenciar y firmar **Formato anexo No. 08 RELACIÓN DE EXPERIENCIA.** Firmado por el representante legal o apoderado en caso de tenerlo, o por la persona natural.
Cumplimiento de las especificaciones técnicas, fichas técnicas, personal y obligaciones del proceso.	Diligenciar y firmar **Formato anexo No. 09 Cumplimiento de las especificaciones técnicas.** Firmado por el representante legal o apoderado en caso de tenerlo, o por la persona natural.
Certificado de distribución autorizado	El proponente deberá adjuntar en su propuesta Certificación expedida por el fabricante, donde se acredite que el oferente es integrador o Distribuidor autorizado de los equipos ofertados dentro del presente proceso de selección. La certificación debe estar vigente y no debe ser

CAPACIDAD TÉCNICA	
DESCRIPCIÓN DEL REQUISITO	**REQUERIDO**
	expedida con una antelación superior a dos (2) meses a la fecha de cierre del proceso
Certificado	Certificado vigente de cumplimiento de reporte de estándares mínimos del sistema de gestión y seguridad y salud en el trabajo de la vigencia inmediatamente anterior emitido por el Ministerio del Trabajo
Certificado	Certificado vigente de cumplimiento de reporte de estándares mínimos del sistema de gestión y seguridad y salud en el trabajo de la vigencia inmediatamente anterior emitido por la ARL respectiva.
Personal Mínimo Requerido: Un (1) Coordinador de proyectos	**CANTIDAD: 1** **PERFIL ACADEMICO:** Ingeniero de sonido, o electrónico o informático o áreas afines, con matrícula profesional vigente. Con especialización en Gerencia de proyectos **EXPERIENCIA:** Con Experiencia profesional mínima de 03 años contados a partir de la matricula profesional. La experiencia deberá acreditarse mediante certificados expedidos por la empresa proponente o por la empresa donde se prestaron los servicios **DEDICACIÓN: 100%**
Autorización presentación hoja de vida y tratamiento datos personales – personal mínimo requerido.	Diligenciar y firmar **Formato anexo No. 10 RELACIÓN DE EXPERIENCIA.** Firmado por el representante legal o apoderado en caso de tenerlo, o por la persona natural.

Nota 1: El personal descrito se requiere como requisito para la habilitación del proceso. La validación y verificación de los requisitos que deben acreditarse respecto al personal requerido quedará a cargo del Comité evaluador del proceso

Nota 2: Para la acreditación de este, el proponente deberá presentar:

1. Aportar las hojas de vida, titulaciones y certificaciones necesarias que acrediten la experiencia e idoneidad exigida al personal requerido.
2. Presentar anexo de autorización hojas de vida para el tratamiento de datos sensibles y debidamente suscrito por el personal requerido.
3. Copia de la tarjeta militar o Certificación provisional, cuando aplique, que permita acreditar la situación militar del personal mínimo requerido.
4. En caso de requerirse Tarjeta o matricula profesional o resolución.
5. Certificado que expiden los respectivos Consejos Profesionales respecto de las sanciones disciplinarias profesionales (abogados, ingenieros, contadores, entre otros), cuando aplique.
6. Se deberá anexar las certificaciones laborales y contractuales, las cuales deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

CERTIFICACIONES LABORALES	RELACIÓN DE CONTRATOS
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADOR	**IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATANTE**
NOMBRE Y C.C. DEL EMPLEADO	**NOMBRE Y C.C. DEL CONTRATISTA**
TIPO DE CONTRATO	**OBJETO DE CONTRATO**
FECHA DE INICIO Y TERMINACIÓN (SI APLICA)	**FECHA DE INICIO Y TERMINACIÓN DE CADA CONTRATO**
CARGO Y FUNCIONES DESEMPEÑADAS	**OBLIGACIONES PACTADAS Y EJECUTADAS**

CERTIFICACIONES LABORALES	RELACIÓN DE CONTRATOS
NOMBRE, CARGO Y CONTACTO DE QUIEN EXPIDE LA CERTIFICACIÓN.	NOMBRE, CARGO Y CONTACTO DE QUIEN EXPIDE LA CERTIFICACIÓN.

Toda la experiencia aportada será verificada a través de certificaciones, en caso de que las certificaciones no contengan la totalidad de los requisitos el proponente podrá aportar contratos o actas de liquidación.

c). Certificado vigente de cumplimiento de reporte de estándares mínimos del sistema de gestión y seguridad y salud en el trabajo de la vigencia inmediatamente anterior emitido por el Ministerio del Trabajo.

d). Certificado vigente de cumplimiento de reporte de estándares mínimos del sistema de gestión y seguridad y salud en el trabajo de la vigencia inmediatamente anterior emitido por la ARL respectiva

2. EVALUACIÓN Y TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN

En la fecha determinada en el cronograma del proceso de selección, incluido en el acto administrativo de apertura del proceso, la entidad dará traslado del informe de evaluación por tres (03) días hábiles a los proponentes, lapso en el cual éstos podrán presentar por escrito las observaciones que estimen pertinentes. En ejercicio de esta facultad aquellos no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas. (Artículo 30, numeral 8º de la Ley 80 de 1993).

En caso de ser necesario requerir a los proponentes para que aclaren o alleguen documentos, la entidad elevará los correspondientes requerimientos por escrito (a través de las actas de evaluación), cuyo término para subsanar esta previamente establecido en el cronograma del proceso. Estos requerimientos se harán en igualdad de condiciones para todos los proponentes.

La Entidad Estatal debe publicar un informe de habilitación de los oferentes, en el cual debe indicar si los bienes o servicios ofrecidos por el interesado cumplen con todas las condiciones y si el oferente se encuentra habilitado. Según el Decreto 1082 de 2015 art. 2.2.1.2.1. 2.2. modificado decreto 1860 de 2021 articulo 6.

♦ GENERALIDADES DE LA SUBSANABILIDAD DE LAS OFERTAS

- **DIFERENCIA ENTRE SUBSANABILIDAD Y ACLARACIÓN O EXPLICACIÓN**

Subsanar no es lo mismo que aclarar o explicar, la diferencia radica en que la aclaración o explicación se admite, incluso, sobre requisitos que afectan la comparación de las ofertas o inciden en la asignación del puntaje, siempre y cuando se trate de inconsistencias o falta de claridad, porque allí no se modificará el ofrecimiento, simplemente se aclara, es decir, se trata de hacer manifiesto lo que ya existe sólo que es contradictorio o confuso, se busca sacar a la luz lo que parece oscuro, no de subsanar algo, pues el requisito que admite ser aclarado tiene que estar incluido en la oferta, solo que la entidad tiene dudas sobre su alcance, contenido o acreditación, porque de la oferta se pueden inferir entendimientos diferentes.

- **REGLAS DE SUBSANABILIDAD. Parágrafo 1ro artículo 5to ley 1150 2007, modificado por la Ley 1882 del 15 de enero de 2018.**

"Parágrafo 1°. *La ausencia de requisitos o la falta de documentos que referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima Cuantía y para el proceso de*

selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.
***Parágrafo 2°.** Las certificaciones de sistemas de gestión de calidad no serán objeto de calificación, ni podrán establecerse como documento habilitante para participar en licitaciones o concursos.*
***Parágrafo 3°**. La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.*
***Parágrafo 4°**. En aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, los documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización.*
***Parágrafo 5°**. En los procesos de contratación, las entidades estatales deberán aceptar la experiencia adquirida por los proponentes a través de la ejecución de contratos con particulares."*

- **CONSECUENCIA DE LA NO SUBSANABLIDAD POR PARTE DE LOS OFERENTES DE LOS REQUISITOS HABILITANTES**

En el caso de no subsanar los documentos requeridos **dentro del término estipulado en el cronograma del proceso**, la propuesta presentada será objeto de rechazo, de conformidad con el **artículo 5to Ley 1150 2007, modificado por la Ley 1882 del 15 de enero de 2018.**

CAPÍTULO V
EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS

La Institución Universitaria de Envigado evaluará aquellas propuestas que hayan obtenido una calificación **"HABILITADO"** en todos los criterios de selección.

Para el análisis y evaluación de las ofertas se observarán las siguientes disposiciones generales:

- Se verificará la información consignada en la propuesta y se solicitarán las aclaraciones que se consideren pertinentes, las cuales deberán ser resueltas por el oferente dentro del término que para el efecto le determine La institución Universitaria de Envigado; de lo contrario, dicha información se tendrá por no presentada.
- Todos los cálculos aritméticos que se realicen para efectos de la calificación se aproximarán por exceso o por defecto a la décima del valor, así: cuando la centésima sea igual o superior a 5 se aproximará por exceso, y cuando sea inferior a 5 se aproximará por defecto.

La Institución Universitaria de Envigado, evaluara las propuestas con arreglo a los principios de prevalencia de interés general, legalidad, planeación, igualdad, transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, celeridad, moralidad, eficiencia, imparcialidad, publicidad, contradicción, eficiencia, equilibrio y conmutatividad.

1. CRITERIO DE CALFICACIÓN

El Comité Asesor y Evaluador de la IUE, previo análisis comparativo de las propuestas que se ciñan estrictamente a los requisitos establecidos en la presente contratación, recomendará el ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que ella busca, teniendo en cuenta para el efecto lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.2.2.2. Del Decreto 1082 de 2015, el artículo 2.2.1.2.4.2.15. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas, el artículo 2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas del decreto 1860 de 2021 y El artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 del Decreto 0287 de 2026, así como el artículo 58 Reducción de puntaje por incumplimiento de contratos de la Ley 2195 de 2022. Dichos requisitos se calificarán con base en el puntaje determinado para este factor, tal como se indica a continuación:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO
FACTOR ECONÓMICO	**60 PUNTOS**
Método aleatorio Ponderación de la Propuesta (TMR)	60
FACTOR TÉCNICO	**29,5 PUNTOS**
A. Curso y certificación del fabricante	15
B. Soporte técnico extendido	14.5
FACTOR LEGAL	**10,5 PUNTOS**
Apoyo a la Industria Nacional	**10**
Emprendimiento y empresas de Mujeres y Emprendimientos y empresas de Jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF	0.25
Incentivo emprendimientos y empresas MiPymes	0.25
TOTAL	**100 PUNTOS**

I. FACTOR ECONÓMICO (Método aleatorio – Máximo 60 puntos)

Método aleatorio en función de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM)

La Institución Universitaria de Envigado toma como base la evaluación económica de los documentos tipo vigentes[11], de acuerdo con un método aleatorio, a efectos de determinar el puntaje que le corresponde.

De conformidad con lo anterior, el método aleatorio para seleccionar la fórmula de ponderación desestimula los actos contrarios a la selección objetiva, puesto que no es posible manipular la TRM para conocer con anticipación la fórmula aplicable.

La Entidad seleccionará el método de ponderación de la propuesta económica de acuerdo con las siguientes alternativas:

Concepto	Método
1	Mediana con valor absoluto
2	Media geométrica
3	Media aritmética baja
4	Menor valor

Para determinar el método de ponderación, la Entidad tomará los centavos de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM), certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (en su sitio web: https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819

- **La Entidad tomará la TRM que rija para el día hábil siguiente del cierre del proceso (presentación de ofertas).**
- Las propuestas que al aplicar las fórmulas obtengan puntajes negativos obtienen cero (0) puntos en la oferta económica.
- En el evento que solo exista una oferta habilitada para evaluar y calificar, la Entidad podrá prescindir de la definición de la TRM y escogencia de método de ponderación de la oferta económica y asignará el total del puntaje de este criterio, a la única oferta habilitada.

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro:

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.24	1	Mediana con valor absoluto
De 0.25 a 0.49	2	Media geométrica
De 0.50 a 0.74	3	Media aritmética baja
De 0.75 a 0.99	4	Menor valor

A. Mediana con valor absoluto

La Entidad calculará el valor de la mediana con los valores de las propuestas hábiles. En esta alternativa se entenderá por mediana de un grupo de valores el resultado del cálculo que se obtiene a través de la aplicación del siguiente proceso: la Entidad ordenará los valores de las propuestas hábiles de manera descendente. Si el número de valores es impar, la mediana corresponde al valor central, si el número de valores es par, la mediana será el promedio de los dos valores centrales.

$$\mathbf{Me} = \mathbf{Mediana}(\mathbf{V_1}; \mathbf{V_2}..; ... \mathbf{V_m})$$

[11] Documentos tipo de la licitación de infraestructura social disponibles en https://www.colombiacompra.gov.co/normativa-y-relatoria/documentos-tipo

Donde:

- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".
- m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la entidad.
- Me: Es la mediana calculada con los valores de las propuestas económicas válidas.

Bajo este método la Entidad asignará el puntaje así:

I. Si el número de valores de las propuestas hábiles es impar, el máximo puntaje será asignado a la propuesta que se encuentre en el valor de la mediana. Para las otras propuestas, se utilizará la siguiente fórmula:

$$\mathbf{Puntaje} = \left[\left\{1 - \left|\frac{\mathbf{Me} - \mathbf{V_i}}{\mathbf{Me}}\right|\right\} * \mathbf{Puntaje\ máximo}\right]$$

Donde:

- Me: Es la mediana calculada con los valores de las propuestas económicas válidas.
- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

II. Si el número de valores de las propuestas hábiles es par, se asignará el máximo puntaje a la propuesta que se encuentre inmediatamente por debajo de la mediana. Para las otras propuestas, se utilizará la siguiente fórmula:

$$\mathbf{Puntaje} = \left[\left\{1 - \left|\frac{\mathbf{V_{Me}} - \mathbf{V_i}}{\mathbf{V_{Me}}}\right|\right\} * \mathbf{Puntaje\ máximo}\right]$$

Donde:

- V_{Me}: Es el valor de la propuesta económica válida inmediatamente por debajo de la mediana.
- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

B. Media Geométrica

Para calcular la Media Geométrica se tomará el valor de las propuestas hábiles para el respectivo factor de calificación para asignar el puntaje de conformidad con el siguiente procedimiento:

$$\mathbf{MG} = \sqrt[\mathbf{n}]{\mathbf{V_1} * \mathbf{V_2} * \mathbf{V_3} * \ldots * \mathbf{V_n}}$$

Donde:

- MG: Es la media geométrica de todas las ofertas habilitadas.
- V_1: Es el valor de una propuesta habilitada.
- V_n: Es el valor de la propuesta n habilitada.
- n: La cantidad total de propuestas habilitadas.

Para efectos de la asignación de puntaje se tendrá en cuenta lo siguiente: se otorgará el máximo puntaje al valor de la propuesta que se encuentre más cerca (por exceso o por defecto) al valor de la media geométrica calculada para el factor correspondiente.

Las demás propuestas recibirán puntaje de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$\mathbf{Puntaje} = \mathbf{Puntaje\ máximo} * \left(1 - \left(\frac{|\mathbf{MG} - \mathbf{V_i}|}{\mathbf{MG}}\right)\right)$$

Donde:

- MG: Es la media geométrica de todas las ofertas habilitadas.

- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

Se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica y el valor total corregido de cada una de las propuestas.

C. Media Aritmética Baja

Consiste en determinar el promedio aritmético entre la propuesta válida más baja y el promedio simple de las ofertas hábiles para calificación económica.

$$\overline{X_B} = \frac{(V_{min} + \overline{X})}{2}$$

Donde:

- V_{min}: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.
- $\overline{X}$: Es el promedio aritmético simple de las propuestas económicas válidas.
- $\overline{X_B}$: Es la media aritmética baja.

La Entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente formula:

$$Puntaje = \begin{cases} Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{\overline{X_B} - V_i}{\overline{X_B}}\right)\right) \text{ Para valores menores o iguales a } \overline{X_B} \\ Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{|\ \overline{X_B} - V_i\ |}{\overline{X_B}}\right)\right) \text{ Para valores mayores a } \overline{X_B} \end{cases}$$

Donde:

- $\overline{X_B}$: Es la media aritmética baja.
- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

Para efectos de ponderar propuestas cuyo valor sea mayor a $\overline{X_B}$, se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética baja y el valor total corregido de cada una de las propuestas.

D. Menor Valor

La Entidad otorgará el máximo puntaje a la oferta económica hábil para calificación económica de menor valor.

$$V_{min} = Mínimo\ (V_1; V_2 . . ; \ldots V_m)$$

Donde:

- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".
- m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la Entidad.
- V_{min}: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.

La Entidad procederá a ponderar las otras propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \frac{Puntaje\ máximo * V_{min}}{V_i}$$

Donde:

- V_{min}: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.
- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

II. FACTOR TÉCNICO (Valor Agregado – Máximo 29.5 puntos)

A. CURSO Y CERTIFICACIÓN DEL FABRICANTE. Se otorgará un máximo de 15 puntos.

El oferente que ofrezca a la Institución como valor agregado un (01) curso certificado por el fabricante en el siguiente equipo:

Video proyector: Capacitación en manejo de ajuste geométrico del dispositivo para imágenes asimétricas, para proyecciones en columnas circulares y superficies irregulares.

Los profesionales o el personal que recibirán la capacitación serán determinados por el supervisor del contrato y el puntaje se otorgará así dependiendo del número de personas a capacitar, así:

PERSONAL	PUNTOS
1-3 personas	7 puntos
4 o más personas	15 puntos

Nota 1: Para efectos del otorgamiento del correspondiente puntaje, el oferente deberá anexar a su propuesta una Carta de Compromiso firmada por el Representante Legal, donde se comprometa a realizar el curso con entrega de certificación.

Nota 2: Al proponente se le otorgarán los puntos correspondientes al criterio técnico dependiendo de su ofrecimiento en cuanto al número de horas de duración del curso certificado, en caso de que el oferente no ofrezca el curso certificado *obtendrá cero (0) puntos*.

Nota 3: La no presentación certificada o presentarla sin la firma del representante legal, será causal de no otorgamiento de puntaje.

Nota 4: Por ser un valor agregado esta certificación no generará un valor adicional para la IUE, estará a cargo del proponente.

B. SOPORTE TÉCNICO EXTENDIDO. Se otorgará un máximo de 14.5 puntos.

De acuerdo con las actividades a desarrollar en el contrato, la entidad otorgará puntaje adicional al oferente que ofrezca, como valor agregado, soporte técnico remoto extendido para los equipos de cómputo y sistemas suministrados, mediante software de gestión y acceso remoto, con el fin de brindar acompañamiento técnico, diagnóstico de fallas, configuración y asistencia operativa posterior a la instalación y puesta en funcionamiento de la solución tecnológica.

La asignación de puntaje se realizará conforme al siguiente criterio:

MESES	PUNTOS
6 meses de soporte técnico extendido	7 puntos
8 meses de soporte técnico extendido	10 puntos
12 meses de soporte técnico extendido	14.5 puntos

Nota 1: Para efectos del otorgamiento del correspondiente puntaje, el oferente deberá anexar a su propuesta una Carta de Compromiso firmada por el Representante Legal, donde se comprometa a brindar soporte técnico extendido, posterior a la terminación del contrato, indicando el tiempo ofertado de soporte adicional.

Nota 2: Al proponente se le otorgará el puntaje correspondiente al criterio técnico de acuerdo con el número de personas a capacitar, en caso de que el oferente no ofrezca la capacitación ***obtendrá cero (0) puntos***.

Nota 3: La no presentación certificada o presentarla sin la firma del representante legal, será causal de no otorgamiento de puntaje.

Nota 4: Por ser un valor agregado este soporte no generará un valor adicional para la IUE, estará a cargo del proponente.

III. FACTOR LEGAL (Máximo 10.5 puntos)

- **INCENTIVO INDUSTRIA NACIONAL (10 PUNTOS)**

Las entidades estatales con el objetivo de promover la industria nacional deben asignar dentro de los criterios de evaluación de las ofertas un puntaje para estimular la oferta de bienes y servicios nacionales.

A. **Son Bienes Nacionales:** Los Bienes Inscritos en el Registro de Productos de bienes nacionales- RBPN-.

B. **Son Servicios Nacionales:** En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista

C. **Bienes y servicios de Trato Nacional:** Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 20 de la Ley 80 de 1993, artículo 51 del Decreto 19 de 2012 y el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos de origen extranjero en procesos de selección nacionales, siempre que cumplan con alguna de estas condiciones:

La entidad concederá trato nacional a:

a) Bienes y servicios de otros estados con los cuales exista un acuerdo comercial aplicable al proceso de contratación
b) A los Bienes y Servicios respecto de los cuales exista trato nacional por reciprocidad y los Servicios de la comunidad andina de naciones.
c) A los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial, pero respecto de los cuales el Gobierno nacional haya certificado que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato

nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y

d) A los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

D. Incorporación de componente nacional en bienes y servicios extranjeros: La incorporación de bienes es realizada mediante la incorporación de componente colombiano en bienes extranjeros.

La incorporación de servicios es realizada mediante la vinculación de personas naturales o jurídicas nacionales que presten servicios profesionales, técnicos u operativos. La asignación de puntos por la incorporación de estos servicios es diferente a la posibilidad prevista en algunos acuerdos comerciales para la contratación de personal local en áreas rurales.

Considerando que el objeto de la presente selección abreviada menor cuantía es una prestación de servicios, sólo se asignará puntaje por el ofrecimiento de SERVICIOS NACIONALES, de la siguiente manera:

Asignación de puntajes de Bienes y Servicios nacionales o de trato nacional:

a. Los proponentes que ofrezcan servicios o bienes o trato nacionales obtendrán un puntaje de “10” puntos.
b. Se asignará puntaje al Proponente que ofrezca servicios extranjeros que incorporen componente nacional:
   - Si el proponente ofrece servicios extranjeros que incorporen servicios nacionales entre el 49.99% al 99.99%, se otorgara un puntaje de “5” puntos.
   - Si el proponente ofrece bienes/servicios extranjeros o servicios nacionales menores al 49.99% obtendrá un puntaje de “0” puntos.
c. Si el proponente ofrece bienes/servicios extranjeros obtendrá un puntaje de “0” puntos.

Nota: La acreditación de SERVICIOS DE ORIGEN NACIONAL se realizará de conformidad con lo establecido en el manual de incentivos expedido por Colombia Compra Eficiente, es decir, para el caso de persona natural se verificará con la Cédula de Ciudadanía que certifica la nacionalidad o la visa de residencia certifica la residencia.
Si la persona es jurídica se verificará si está constituida o no en el país. La verificación se hará con el certificado de existencia y representación legal, si el domicilio de la persona jurídica está dentro del territorio nacional.

Además de lo anterior, en virtud de lo establecido por el Decreto 680 de 2021, **para poder obtener el puntaje de servicio nacional, el proponente deberá** aportar certificación entregada por la proponente persona natural, o el Representante Legal del proponente individual, o por el Representante de cualquiera de las formas asociativas, en la cual **se indique expresamente que para el desarrollo del presente objeto contractual y de acuerdo con el personal mínimo requerido del proceso, vinculará el porcentaje mínimo del 40% de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos.**
De no aportar dicho certificado, no obtendrá puntaje alguno.

- **EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES, EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE JÓVENES EGRESADOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DEL ICBF. (DECRETO 1860 DEL 2021, LEY 2479 DE 2025) (0,25 puntos).**

Se le otorgará un total de 0.25 PUNTOS al proponente que acredite la condición de emprendimiento y empresa de mujeres o emprendimiento y empresas de jóvenes egresado del sistema de protección del ICBF, de conformidad con lo establecido en la Ley 2479 de 2025, la cual modifica las disposiciones de la Ley 2069 de 2020, y lo contenido en el Decreto 1860 de 2021, teniendo presente lo siguiente:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del

Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

5. La definición de emprendimientos y empresas de jóvenes egresados del sistema de protección del ICBF se reglamentará por el gobierno nacional.

6. De conformidad con lo establecido en la Ley 2479 de 2029, articulo *5: Definiciones*. Para Efectos de la presente ley, se deberán tener en cuenta las siguientes Definiciones:

- *Egresado del Sistema de Protección del ICBF:* Es toda persona natural, que alcanzó la mayoría de edad mientras se encontraba bajo el cuidado y protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con o sin declaratoria de adaptabilidad.

- *Joven egresado del Sistema de Protección del ICBF:* Es toda persona natural, entre 18 y 28 años, que alcanzó la mayoría de edad mientras se encontraba bajo el cuidado y protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con o sin declaratoria de adoptabilidad.

7. De conformidad con lo establecido en la Ley 2479 de 2029, articulo 13: **Registro Nacional de Jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF.** El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar incluirá dentro de los módulos del Sistema de Información Misional (SIM), el registro de jóvenes egresados del Sistema de Protección, para lo cual, deberá realizar la caracterización e identificación de los jóvenes en perspectiva individual y poblacional,

estableciendo un proceso de actualización de manera periódica. Además, el registro garantizará la recolección y consolidación de información sobre la población objeto de esta ley, a fin de que accedan de forma prioritaria a la oferta estatal en los diferentes programas del Gobierno nacional, para su inclusión social y productiva.

El Instituto Colombiano de Bienestar familiar tendrá un plazo de dieciocho (18) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, para implementar el registro, para lo cual podrá solicitar el acompañamiento técnico en el marco de sus competencias a entidades públicas como el Ministerio de Tecnologías de la información y las comunicaciones, el DANE, y demás entidades Públicas y Privadas.

PARÁGRAFO. Para la obtención del puntaje adicional en los procesos de selección de contratistas enunciados, los proponentes individuales podrán acreditar la condición de ser emprendimientos y empresas de mujeres o la condición de ser emprendimientos y empresas de jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF, puntaje único que se obtendrá, bien sea con cualquiera de las dos condiciones o incluso con ambas.

PARÁGRAFO 2. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección. Para los emprendimientos y empresas de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF, se deberá contar con el registro en el SIM expedido por el ICBF.

En todo caso, la IUE estará sujeta a la reglamentación que para la materia expida el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 3. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita una de las dos condiciones anteriores, teniendo presente el porcentaje mínimo de participación establecido en el Decreto 1860 de 2021.

- **INCENTIVO MIPYME (DECRETO 1860 DE 2021) (0.25 Puntos)**

Se le otorgará un total de 0.25 PUNTOS de conformidad con lo establecido en el Decreto 1860 de 2021. Las MiPymes colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la Ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las MiPymes también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a MiPymes, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la

calidad de MiPymes y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

2. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, se le descontará un total de **VEINTE (20) PUNTOS** al proponente que se le haya impuesto una o más multas o clausulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

ARTÍCULO 58. REDUCCION DE PUNTA.JE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS. *Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten cualquier Proceso de Contratación, exceptuando los supuestos establecidos en el literal a) del numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en los de mínima cuantía y en aquellos donde únicamente se pondere el menor precio ofrecido, deberán reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o clausulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.*
Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

Parágrafo primero*. La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.*

Parágrafo segundo*. La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el Artículo 6 de la Ley 2020 de 2020.*

3. CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la Entidad Estatal escogerá el oferente aplicando los criterios de desempate previstos en el Capítulo II, Compras Públicas, **artículo 35 de la Ley 2069 del 31 diciembre de 2020, reglamentado por el Decreto 1860 de 2021 y adicionado por el artículo 22 de la Ley 2479 de 2025 y por el artículo 15 de la Ley 2481 de 2025, así como lo establecido en el Decreto 0287 de 2026.** En forma sucesiva y excluyente, así:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y

observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente, En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate,

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobre vivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobre vivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente

podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iíi) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los

documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutua/es que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme,

cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la presente ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF.

13. En caso de selección de contratos o convenios relacionados con investigación, extensión, formación y prácticas pedagógicas educativas, se preferirán las ofertas presentadas por las Escuelas Normales Superiores Oficiales o juntamente con otras Normas o Instituciones de Educación Superior.

PARÁGRAFO 1o. Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.

PARÁGRAFO 2o. Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

PARÁGRAFO 3o. El Gobierno Nacional podrá reglamentar la aplicación de factores de desempate en casos en que concurran dos o más de los factores aquí previstos.

Ahora bien, si agotados los 13 primeros numerales del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, la entidad no logra establecer una oferta ganadora y persiste la situación de empate, deberá acudir para la selección del contratista a la regla de método aleatorio que se determinará en el texto siguiente, el cual se presenta como una expresión clara del principio de transparencia, economía y publicidad enmarcado en el régimen general de contratación:

1. Se exhibirán a todos los asistentes el elemento sobre los cuales (bolsa o caja oscura) se depositarán las balotas cuyo número será igual a la cantidad de oferentes habilitadas que se encuentren en situación de empate.

2. Se exhibirán y mostrará a los asistentes las balotas y la calidad estándar de las mismas.

3. Se depositarán las balotas en el elemento elegido, a cada balota se le asignará un número empezando por el digito 1 y hasta el número máximo de oferentes habilitados que estén en situación de empate.

4. Paso seguido, cada proponente, a través de la persona debidamente acreditada y con plenas facultades para decidir, tomará una balota y se dejará constancia del número sacado por ella. El orden de este procedimiento se determinará acorde con la hora de presentación de la propuesta, empezando por aquella que fue presentada en primer lugar en la plataforma Transaccional SECOP II; luego la que entregó después y así sucesivamente hasta agotar el número de oferentes asistentes acreditados.

5. Cada proponente debe presentarse a la audiencia a través de su representante legal o apoderado con poder debidamente otorgado y en caso de no presentarse debidamente o no asistir sin previa justificación.(que deberá ser allegada a la entidad a través del sistema de SECOP II por mensaje dirigido a la entidad, con un tiempo no menor a 30 minutos a la hora de cierra) antes de la fecha y hora del certamen), la Entidad Territorial procederá a realizar el procedimiento **solo con los asistentes acreditados en debida forma**.

Quien no se presente y no tenga justificación se considera por parte de la entidad que no estuvo interesado y por tanto no tendrá posibilidad de participar del sorteo.

Si justifica la no asistencia en debido momento, es decir antes del tiempo estipulado de 30 minutos antes del cierre, este podrá tener la posibilidad de ser objeto del sorteo en el cual la entidad elegirá en la oportunidad que le corresponde acorde con el orden de presentación de la propuesta en SECOP II.

Si solo se presenta 1 proponente y no llegaren a la entidad las justificaciones y éste está debidamente acreditado será el ganador del certamen sin necesidad de agotar ningunos de los pasos aquí establecidos.

6. Estando presentes los oferentes; aquel que tome el número más alto de las balotas introducidas al elemento que alberga las mismas, será el ganador y no se seguirá el procedimiento por considerarse agotado.

7. Ante la Hipótesis de no presentarse ningunos de los oferentes y al no justificar su no asistencia la entidad procederá a sacar las balotas en presencia de la oficina de control interno y quien tenga el número mayor será el ganador de la contratación. Pero los oferentes que están en situación de empate justifican su no asistencia la entidad volverá a fijar fecha y hora para el nuevo certamen momento para el cual ya no serán válidas nuevas excusas por lo no asistencia y si persiste la causa de no asistencia deberá delegar a un apoderado.

8. Terminado el certamen se dejará constancia de la hora de cierre de la diligencia y firmarán todos los presentes.

4. PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO

Una oferta es artificialmente baja cuando, a criterio de la Entidad Estatal, el precio ofertado no parece suficiente para garantizar la correcta ejecución del contrato. Esto, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el Estudio del Sector realizado en la etapa precontractual. A partir de esta definición, se expone el marco normativo del tema, cuyo origen se encuentra en la Ley 80 de 1993, que indica, como una de las manifestaciones del principio de responsabilidad, guarda una estrecha relación con la valoración económica del bien, obra o servicio que en algunos casos resulta inferior a otras ofertas sin tener un fundamento técnico aceptable, y con el fin de asegurar la adjudicación y ejecución del contrato.

Sin embargo, dichas ofertas no siempre deben ser interpretadas como artificialmente bajas. Teniendo en cuenta las disposiciones dadas por Colombia Compra Eficiente en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación, **cuando se reciban menos de cinco (5) ofertas** se aplicará la herramienta de la Comparación absoluta, es decir que, la Entidad Estatal debe solicitar aclaración a los proponentes cuyas ofertas sean menores en un 20%, o un mayor porcentaje, al costo total estimado por la Entidad Estatal.

2.1.1. Comparación Absoluta

En la comparación absoluta, la Entidad Estatal contrasta el valor de cada oferta con el costo estimado de la provisión del bien o servicio de acuerdo con el Estudio del Sector elaborado por la Entidad Estatal, con el fin de identificar si la oferta es significativamente inferior al valor estimado.

Se recomienda su utilización cuando desde la fase de planeación existe claridad sobre el precio o costos para la entrega de los bienes, servicios u obras que se están contratando, y cuando en el desarrollo del proceso de selección recibe menos de 5 ofertas.

Para la comparación, la entidad contrasta la variación del valor de cada oferta con el costo estimado de la provisión del bien o servicio de acuerdo con el Estudio del Sector, para lo cual podrá utilizar la siguiente fórmula:

$$Vo = \frac{P - O}{P} \times 100\%$$

Donde
Vo es la variación de la oferta del proveedor con respecto al precio estimado por la Entidad Estatal
P es el precio estimado por la entidad estatal
o es el precio ofrecido por el proponente

La Entidad Estatal debe solicitar aclaración a los proponentes cuyas ofertas sean menores en un 20%, o un mayor porcentaje, al costo total estimado por la Entidad Estatal[13].

Cuando se reciban cinco (5) o más ofertas se aplicará la herramienta de la Comparación Relativa, es decir que, la Entidad utilizará la siguiente metodología para establecer un valor mínimo aceptable:

2.1.2. Comparación Relativa

En la comparación relativa, la Entidad Estatal contrasta la información que obtiene a partir del universo de ofertas que presentan los proponentes en el proceso de selección, y se sugiere utilizarla cuando la Entidad recibe cinco (5) o más ofertas.

Con el fin de identificar ofertas que puedan ser consideradas cómo artificialmente bajas, la Entidad utilizará la siguiente metodología para establecer un valor mínimo aceptable:

a. Primero deberá tomar el conjunto de ofertas a evaluar.
b. Posteriormente calculará la mediana, dependiendo de la dispersión de los datos el promedio del valor de cada oferta o, de cada ítem dentro de la oferta.
c. Luego, calculará la *desviación estándar* del conjunto.
d. Y finalmente determinará el valor mínimo aceptable para la Entidad Estatal de acuerdo con la metodología explicada a continuación.

Para ***calcular la mediana***, la Entidad Estatal debe ordenar los valores de mayor a menor y tomar el valor de la oferta en la mitad de la lista. Si el número de ofertas es par, debe tomar los dos (2) valores de la mitad, sumarlos y dividirlo en dos (2).

Nota: La medida de tendencia central señalada también podrá ser calculada utilizando la función <<***Mediana***>> en Excel.

El ***cálculo de la desviación estándar*** del conjunto corresponderá al resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Desviación estándar: } \sigma = \sqrt{\frac{\sum_{i=1}^{n}(Valor\ de\ la\ oferta_i - Promedio\ de\ los\ valores\ de\ las\ ofertas)^2}{n}}$$

Donde *n* es el número de ofertas.

Nota: La desviación estándar también podrá ser calculada utilizando la función <<***Desvest.p***>> en Excel.

Finalmente, el cálculo del ***valor mínimo aceptable*** corresponderá al resultado de aplicar la siguiente fórmula:

Valor Mínimo Aceptable = Mediana − Desviación Estándar

Conforme a lo anterior, la Entidad Estatal puede identificar como posibles ofertas artificialmente bajas, a todas las ofertas que cuenten con valores por debajo del valor mínimo aceptable. Por lo que, en la resolución de adjudicación del Proceso de Contratación, debe incorporar una explicación detallada y completa de la metodología que utilizó para identificar posibles ofertas artificialmente bajas. Sin embargo, en los eventos que el proceso de selección del contratista no contemple dicha resolución, como es el caso de los procesos de mínima cuantía, la Entidad Estatal realizará esa explicación antes de aceptar la oferta más favorable.

En consecuencia, de ser necesario, la entidad solicitará al proponente justificar por escrito y en detalle el valor de su oferta, la explicación del proponente debe ser integra, de tal manera que permita el análisis completo de la oferta y su sostenibilidad durante la vigencia del contrato.

La sustentación de la propuesta deberá contener además la siguiente desagregación de su precio:

$$Oferta = Costo\ del\ bien, servicio\ u\ obra\ (insumos, equipos, personal) + gastos\ generales + imprevistos + utilida$$

El término para aportar la respectiva sustentación de este precio será dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso para subsanar. Sustentación que deberá ser enviada a través de mensaje mediante la plataforma SECOP II.

CAPÍTULO VI
CONDICIONES CONTRACTUALES

1. DECLARATORIA DE DESIERTA DE LA CONTRATACIÓN

La Institución Universitaria de Envigado declarará desierta el proceso de selección en el evento en que no se presente ningún proponente, no se subsanen los requisitos dentro del plazo establecido o ninguna oferta se ajuste al Pliego de Condiciones o, en general, cuando existan motivos que se impidan la selección objetiva del Contratista, mediante acto motivado.

En caso de declararse desierto el proceso de selección, la Institución Universitaria de Envigado podrá iniciarlo de nuevo, iniciando desde el proyecto de pliego de condiciones. De ser necesario se modificarán los elementos de la futura contratación que hayan sido determinantes en la declaratoria de desierta, sin que en ningún caso se cambie el objeto de la contratación, sin perjuicio de ajustes en las cantidades y el presupuesto.

2. ADJUDICACIÓN

La adjudicación se realizará en forma total de acuerdo con las propuestas que reciba la Entidad y la que resulte más favorable a los fines de esta contratación y a las necesidades a satisfacer en el presente proceso, en estricto apego al deber de selección objetiva.

El Ordenador del Gasto, mediante acto administrativo motivado, adjudicará el proceso al proponente ubicado en el primer puesto del orden de elegibilidad, y que cumpla con todos los requisitos exigidos en el presente pliego de condiciones o procederá a la declaratoria de desierta del proceso, módulo o módulos, si a ello hubiere lugar.

3. PLAZO PARA ADJUDICAR

La adjudicación está determinada en el cronograma del presente proceso de contratación.

En caso de declaratoria de desierta esta se efectuará dentro del mismo término de adjudicación, mediante acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a tal decisión y se sujetarán a lo establecido en el numeral 18, artículo 25, de la Ley 80 de 1993.

4. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

De acuerdo con el artículo 56 y el numeral 1° del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual permite la notificación electrónica como mecanismo de notificación personal, siempre y cuando medie la aceptación del interesado, el Proponente **acepta con la firma del anexo adjunto No. 13** la notificación electrónica de los actos administrativos que correspondan según el presente proceso de contratación, así como los actos administrativos que ponen fin al proceso de selección.

5. SUSCRIPCIÓN

Una vez publicada la adjudicación del contrato en el SECOP II, se genera el contrato electrónico y quedará en edición en la plataforma para la suscripción del representante legal del proponente favorecido, y deberá dentro de los TRES (03) días hábiles siguientes proceder a cumplir con los requisitos necesarios para el perfeccionamiento.

6. EFECTOS DE NO SUSCRIBIR EL CONTRATO

Si el adjudicatario no suscribe y legaliza el contrato correspondiente dentro del término señalado, quedará a favor de la Institución Universitaria de Envigado, en calidad de multa el valor del depósito o de la garantía constituida para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la garantía.

Si el proponente, sin justa causa, se abstuviere de suscribir el contrato adjudicado quedará inhabilitado para contratar con el Estado por un término de cinco (5) años, de conformidad con el literal e) del numeral 1) del artículo 8° de la Ley 80 de 1993.

En este evento la Institución Universitaria de Envigado mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá adjudicar el contrato, dentro de los quince (15) días siguientes, al proponente que presentó la segunda mejor oferta, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la entidad.

7. GARANTÍAS DEL PROCESO CONTRACTUAL *(requisito para inicio del contrato)*

Para amparar los posibles riesgos que se pueden presentar durante la ejecución del objeto contractual, el contratista deberá adquirir una póliza de seguros, en un término que no supere los tres (3) días posterior a la celebración del contrato, a través de una compañía de seguros legalmente constituidas, de reconocida solvencia, la cual ha de cubrir los citados perjuicios en los términos y porcentajes que se señalan a continuación:

AMPAROS EXIGIBLES	PORCENTAJE DE CUBRIMIENTO	VIGENCIA
Seriedad de la oferta[12]	10% del valor de oferta	Término de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de cierre del proceso.
Cumplimiento del contrato	20% Del valor del contrato	Término de duración del contrato y un (01) año más.
Calidad de los bienes	15% Del valor del contrato	Término de duración del contrato y un (01) año más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	10% Del valor del contrato	Término de duración del contrato y tres (3) años más.

8. IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES *(requisito para inicio del contrato)*

En los términos de la normativa nacional vigente y de conformidad con el Acuerdo 046 de 2024[13] del Concejo Municipal de Envigado, "*Por medio del cual se expide el estatuto tributario del municipio de Envigado*", modificado por el Acuerdo Municipal 057 de 2025[14] del Concejo Municipal de Envigado, *"Por medio del cual se modifica y adiciona parcialmente el Acuerdo Municipal 046 de 2024"*, las estampillas, tasas y contribuciones que aplican en la presente contratación, son:

- ✓ **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**: Las tarifas se establecen en el Acuerdo Municipal 046 de 2024, modificado por el Acuerdo Municipal 057 de 2025, según la actividad del proponente y se encuentran contempladas en el Capítulo II, Artículo 35 y siguientes. La liquidación del impuesto de industria y comercio será realizada por la Oficina de Contabilidad de la Institución o la dependencia que haga sus veces y dependerá del régimen al cual pertenece cada contribuyente. **El pago de este impuesto (en caso de que aplique) se hará mediante retención al momento en que haya un pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero. La retención será efectuada por la Oficina de Contabilidad o la dependencia que haga sus veces.**

  Esta disposición, conforme al Estatuto Tributario Municipal, también aplica para los contribuyentes ocasionales. En consecuencia, los contratistas que no estén inscritos en el impuesto de industria y comercio en Envigado, por ser considerados ocasionales, deberán pagar este impuesto mediante retención y no de forma anticipada previo a la ejecución del contrato/convenio.

---

[12] Ley 1882 de 2018, artículo 5° mediante la cual se adiciona el parágrafo 3° al artículo 5° de la Ley 1150 de 2007: *"La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma"*

[13] https://www.envigado.gov.co/normatividad/acuerdo-046-de-2024

[14] https://www.concejoenvigado.gov.co/wp-content/uploads/2025/12/Acuerdo-057-de-2025-1.pdf

- ✓ **ESTAMPILLA DEL ADULTO MAYOR:** Está contemplada en el Acuerdo Municipal 046 de 2024, artículos 192 y siguientes, Modificado por el Acuerdo Municipal 057 de 2025, el cual establece el cobro de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, equivalente al dos (2%) del valor del contrato antes de IVA y de todas sus modificaciones, ampliaciones el cual deberá acercarse al múltiplo de mil más cercano. **El pago de esta estampilla es requisito para el inicio de ejecución del contrato o sus adiciones, en consecuencia, el contratista deberá pagar dicha estampilla de conformidad con el documento de cobro expedido por la administración tributaria municipal y entregar copia del comprobante de pago y la respectiva factura a la Institución Universitaria de Envigado para la legalización contractual**

- ✓ **ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO**: Está contemplada en el Acuerdo Municipal 046 de 2024, artículos 200 y siguientes, Modificado por el Acuerdo Municipal 057 de 2025, mediante el cual se establece el cobro de la estampilla "ProDesarrollo de la Institución Universitaria de Envigado - IUE, en todos los contratos que celebre el municipio de Envigado en su administración central, con un porcentaje de aplicación de cero punto cuatro por ciento (0.4%) del valor del contrato. También se aplicará al valor total de las adiciones, modificaciones y otrosí de todos los contratos celebrados por la Institución. **El pago de esta estampilla es requisito para el inicio de ejecución del contrato o sus adiciones, en consecuencia, el contratista deberá pagar dicha estampilla de conformidad con el documento de cobro expedido por la administración tributaria municipal y entregar copia del comprobante de pago y la respectiva factura a la Institución Universitaria de Envigado para la legalización contractual**.

- ✓ **ESTAMPILLA PRO-CULTURA**: Está contemplada en el Acuerdo Municipal 046 de 2024, artículos 184 y siguientes del Acuerdo Municipal 046 de 2024, Modificado por el Acuerdo Municipal 057 de 2025, el cual establece el cobro de la Estampilla pro-cultura, equivalente cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato antes de IVA y de todas sus modificaciones, ampliaciones o adiciones. **El pago de esta estampilla es requisito para el inicio de ejecución del contrato o sus adiciones, en consecuencia, el contratista deberá pagar dicha estampilla de conformidad con el documento de cobro expedido por la administración tributaria municipal y entregar copia del comprobante de pago y la respectiva factura a la Institución Universitaria de Envigado para la legalización contractual**

- ✓ **TASA PRO-DEPORTE**: Está contemplada en el Acuerdo Municipal 046 de 2024, en su artículo 176 y siguientes, modificado por el Acuerdo Municipal 057 de 2025, donde se establece "La tarifa de la tasa Prodeporte y Recreación será del cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato, convenio y sus adiciones. **El pago de esta tasa es requisito para el inicio de ejecución del contrato o sus adiciones, en consecuencia, el contratista deberá pagar dicha tasa de conformidad con el documento de cobro expedido Institución Universitaria de Envigado y entregar copia del comprobante de pago para la legalización contractual.**

- ✓ ***RETE-IVA*** (El asignado por ley)

- ✓ ***RETENCIÓN EN LA FUENTE*** (El asignado por ley)

- ✓ **IMPUESTO DE TIMBRE:** El Decreto 175 de 2025 que modificó transitoriamente el parágrafo 2 del artículo 519 del Estatuto Tributario, por medio del cual se establecía la tasa del uno por ciento (1%) para el impuesto referido, estuvo vigente por expresa disposición legal hasta el 31 de diciembre de 2025, en consecuencia la tarifa del impuesto nacional de timbre retorna al cero por ciento (0%) de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuesto Nacionales de Colombia.

Nota: El cobro se aplicará también a las adiciones de los contratos. En todo caso, corresponde al contratista sufragar todos los impuestos que le correspondan de conformidad con la normatividad nacional y territorial vigente.

9. PROPUESTAS CONJUNTAS (CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES Y OTRAS FORMAS DE ASOCIACIÓN)

Deberán cumplir con lo estipulado en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993 y con los siguientes aspectos:

En caso de ser adjudicatarios los Consorcios o Uniones Temporales deberán presentar ante la Institución Universitaria de Envigado el correspondiente **RUT dentro de los tres (3) días hábiles siguientes** al acto de adjudicación, cuyo NIT deberá ser único y exclusivo para cada contrato, lo anterior conforme el Decreto 2460 de 2013, modificado por el Art. 9 del Decreto Nacional 589 de 2016.

De acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 66 de la Ley 488 de 1998 las facturas o documentos equivalentes para pago deben ser expedidas directamente por la respectiva forma de asociación, cumpliendo los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario y no por cada uno de sus integrantes. Para proceder con su respectivo pago debe indicarse, además, el nombre y el Nit de los integrantes del Consorcio y en el caso de Uniones Temporales, indicar además el porcentaje de participación en el mismo.

10. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El contrato que resulte de la presente del proceso de selección se perfeccionará cuando se suscriba por las partes. Para su ejecución se requiere de la constitución de las garantías solicitadas por la Institución y el pago de impuestos a que haya lugar. Por parte de la Institución Universitaria el del registro Presupuestal.

11. FORMA DE PAGO

La Institución Universitaria de Envigado pagará el valor del presente contrato, así:

En un ÚNICO PAGO correspondiente al valor total del contrato, una vez el contratista realice la entrega, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de la infraestructura tecnológica, previa expedición de la respectiva acta de pago expedida por el supervisor del contrato y de conformidad con los valores presentados en la oferta económica.

Parágrafo 1. La Institución Universitaria de Envigado, pagará al contratista, previo al recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato, de conformidad con el informe de supervisión y acta de autorización de pago expedida por el supervisor. Adicionalmente, el contratista, deberá acreditar cada vez que solicite el pago, que se encuentra al día con el pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social Integral y parafiscales, según las condiciones establecidas en la Ley.

Parágrafo 2. La Institución contará con un término de hasta treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la factura o autorización de pago, para realizar cada desembolso.

12. REQUISITOS MÍNIMOS DE LAS FACTURAS O DOCUMENTO EQUIVALENTE

Para el proceso de facturación el contratista deberá tener en cuenta la resolución 165 del 01 de noviembre de 2023 la cual señala en su artículo 11 los siguientes requisitos:

Artículo 11. Requisitos de La factura electrónica de venta: La factura electrónica de venta debe expedirse con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. De conformidad con el literal a) del artículo 617 del Estatuto Tributario, estar denominada expresamente como factura electrónica de venta.

2. De conformidad con el literal b) del artículo 617 del Estatuto Tributario, deberá contener: apellidos y nombre o razón social y Número de identificación Tributaria - NIT del vendedor o de quien presta el servicio.

3. Identificación del adquirente, según corresponda, así:

3.1. De conformidad con el literal c) del artículo 617 del Estatuto Tributario, deberá contener: apellidos y nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria (NIT) del adquirente de los bienes y servicios.

3.2. Registrar apellidos y nombre y número de identificación del adquirente de los bienes y/o servicios; para los casos en que el adquirente no suministre la información del literal a) de este numeral, en relación con el Número de Identificación Tributaria (NIT)

3.3. Registrar la frase "consumidor final" o apellidos y nombre y el número "222222222222" en caso de adquirentes de bienes y/o servicios que no suministren la información de los numerales 3.1. y 3.2. de este numeral.

Se debe registrar la dirección del lugar de entrega del bien y/o prestación del servicio, cuando la citada operación de venta se realiza fuera de la sede de negocio, oficina o local del facturador electrónico para los casos en que la identificación del adquirente corresponda a la señalada en los numerales 3.2. y 3.3. de este numeral. Cuando la entrega del bien o el servicio se realice en el exterior, el registro de la dirección no será obligatorio.

4. De conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 617 del Estatuto Tributario, deberá llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de factura electrónica de venta, indicando el prefijo compuesto por hasta cuatro (4) caracteres alfanuméricos, cuando a ello hubiere lugar, el número consecutivo, la fecha y vigencia de la autorización de numeración generada en el Servicio informático electrónico de numeración de facturación de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Dian).

5. Fecha y hora de generación.

6. De conformidad con el literal e) del artículo 617 del Estatuto Tributario, deberá contener la fecha y hora de expedición, la cual corresponde a la validación de que trata el artículo 616-1 del Estatuto Tributario, que se entiende cumplido con lo dispuesto en el numeral 7 del presente artículo.

La factura electrónica de venta se entenderá expedida, en todo caso, cuando sea validada y entregada al adquirente de manera física o electrónica según corresponda, cumpliendo con las condiciones, los términos y los mecanismos técnicos y tecnológicos establecidos en esta resolución.

Cuando la factura electrónica de venta no pueda ser validada por inconvenientes tecnológicos atribuibles a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Dian), se tendrá como fecha y hora de expedición de la factura electrónica de venta, la indicada en el numeral 5 del presente artículo.

7. De conformidad con el artículo 618 del Estatuto Tributario, deberá entregarse al adquirente la factura electrónica de venta en el formato electrónico de generación, junto con el documento electrónico de validación que contiene el valor: "Documento validado por la Dian", los cuales se deben incluir en el contenedor electrónico; salvo cuando la factura electrónica de venta no pueda ser validada por inconvenientes tecnológicos presentados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Dian).

8. De conformidad con el literal f) del artículo 617 del Estatuto Tributario, indicar el número de registro, línea o ítems, el total de número de líneas o ítems en las cuales se detalle la cantidad, unidad de medida, descripción específica y códigos inequívocos que permitan la identificación de los bienes vendidos o servicios prestados.

9. De conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 617 del Estatuto Tributario, el valor total de la venta de bienes o prestación de servicios, como resultado de la sumatoria de cada una de las líneas o ítems que conforman la factura electrónica de venta.

10. La forma de pago, estableciendo si es de contado o a crédito, en este último caso se debe señalar el plazo.

11. El medio de pago, registrando si se trata de efectivo, tarjeta crédito, tarjeta débito o transferencia electrónica u otro medio que aplique. Este requisito aplica cuando la forma de pago es de contado.

12. De conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo 617 del Estatuto Tributario, indicar la calidad de agente retenedor del Impuesto sobre las Ventas (IVA), de autorretenedor del Impuesto sobre la Renta y Complementarios, de gran contribuyente y/o de contribuyente del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, cuando corresponda.

13. De conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 617 del Estatuto Tributario, la discriminación del Impuesto sobre las Ventas (IVA), impuesto nacional al consumo, impuesto nacional al consumo de bolsas plásticas, impuestos saludables y en general la discriminación de otros impuestos que por disposiciones legales así lo exijan, con la correspondiente tarifa aplicable a los bienes y/o servicios que se encuentren gravados con estos impuestos.

14. La firma digital del facturador electrónico de acuerdo con las normas vigentes y la política de firma establecida por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Dian), al momento de la generación como elemento para garantizar autenticidad, integridad y no repudio de la factura electrónica de venta.

15. El Código Único de Factura Electrónica (CUFE).

16. La dirección de internet en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Dian) en la que se encuentra información de la factura electrónica de venta contenida en el código QR de la representación gráfica, que corresponde a la indicada en el "Anexo Técnico de Factura Electrónica de Venta".

17. El contenido del "Anexo Técnico de la factura electrónica de venta" establecido en el artículo 60 de esta resolución, para la generación, transmisión, validación, expedición y recepción, en relación con los requisitos establecidos en el presente artículo.

18. Apellidos y nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria (NIT), del fabricante del software, el nombre del software y del proveedor tecnológico si lo tuviere.

Notas:

- ✓ Las facturas de venta o documentos equivalentes deben cumplir como requisito mínimo las normas fiscales vigentes establecidas en el Estatuto Tributario.
- ✓ Las facturas o documento equivalente se pagarán previa revisión del interventor y supervisor de la obra, dentro de los procedimientos institucionales.
- ✓ En la factura o documento equivalente se debe hacer alusión al número de contrato, la dependencia responsable, así como el nombre del interventor designado o funcionario responsable.
- ✓ Detallar en la factura o documento equivalente el concepto del bien o servicio que se está vendiendo o prestando.

13. SUPERVISIÓN

De conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 la vigilancia de la correcta ejecución del objeto contratado se realizará a través de la supervisión. *"La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados (…)"*

El control y seguimiento de la ejecución del contrato estará a cargo de la Directora de Extensión Proyección Social y Empresarial o la dependencia que haga sus veces**,** quien velará por los intereses de la entidad en procura de que EL CONTRATISTA cumpla con las

obligaciones contractuales y tendrá las siguientes funciones:

- ✓ Vigilar y verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones adquiridas por las partes.
- ✓ Informar sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución de esta.
- ✓ Elaborar la certificación de cumplimiento con la respectiva constancia de haber recibido de EL CONTRATISTA copia de los recibos de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, como requisito para proceder al pago correspondiente.
- ✓ Velar porque se realicen en debida forma los pagos a EL CONTRATISTA.
- ✓ Solicitar las adiciones o modificaciones al Contrato, cuando sea procedente.
- ✓ Una vez vencido el término de ejecución del presente Contrato, remitir a quien corresponda los documentos para elaborar la correspondiente acta de liquidación.
- ✓ Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo de esta.

El supervisor ejercerá un control integral sobre el contrato, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del contrato.

Además de las actividades generales antes mencionadas, el supervisor apoyará, asistirá y asesorará, en todos los asuntos de orden técnico, financiero, económico y jurídico que se susciten durante la ejecución del contrato y hasta su recibo definitivo y liquidación. Así mismo, el supervisor está autorizado para ordenarle al contratista la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato.

14. CONFIDENCIALIDAD

Toda la información generada en las actividades contratadas es propiedad exclusiva de la Institución Universitaria de Envigado y por lo tanto el contratista se compromete a mantener reserva y confidencialidad sobre la misma. El contratista no está autorizado para difundir los resultados ni para emitir juicios o conceptos sobre ellos, a menos que la Institución Universitaria de Envigado, mediante comunicación escrita, delegue en él, una autorización expresa para hacerlo.

Por lo anterior, el uso no autorizado de la información generada, por parte del contratista o de terceros es responsabilidad exclusiva del contratista.

15. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO

EL CONTRATISTA, mantendrá indemne a la Institución Universitaria de Envigado - IUE por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan como resultado del uso de patentes, diseños o derechos de autor que sean propiedad de terceros. Mantendrá indemne a la IUE contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que tengan como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA, sus subcontratistas o sus proveedores, cuando hubiera lugar a ello. Así como por el pago de salarios y prestaciones sociales a todo el personal vinculado y a los contratistas para la ejecución del objeto contractual, cuando a ello haya lugar.

En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la Entidad por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible de ellos para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la IUE.

EL CONTRATISTA será responsable ante la Entidad de todos los daños causados a los bienes propiedad de la IUE, ya sea por culpa de él directamente o del personal a su servicio, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a

satisfacción de la IUE.

16. EXCLUSIÓN DE TODA RELACIÓN LABORAL

De conformidad con lo señalado en el artículo 32, numeral 3° de la Ley 80 de 1993, en ningún caso el contrato(s) a celebrarse por medio del presente proceso de selección, genera relación laboral por parte de la Institución Universitaria de Envigado, ni prestaciones sociales, respecto del contratista o del personal que éste ocupe para el desarrollo del objeto contratado.

17. CESIÓN DEL CONTRATO

El Contratista no podrá ceder el contrato a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras sin consentimiento previo y expreso de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO.

18. GASTOS DEL CONTRATISTA

Serán por cuenta del contratista, todos los costos que se refieran al pago de impuestos, derechos, tasas, y contribuciones que se causen en desarrollo y ejecución del contrato o con base en el mismo, cuando se trate de aquellos bienes que sean cotizados en pesos colombianos y adquiridos como mercancía nacional en Colombia.

Para todos los efectos, se considera que en el valor de la oferta se encuentran incluidas las sumas que deben ser pagadas por concepto de impuestos, así como el valor de las Garantías.

19. INTERPRETACIÓN UNILATERAL

Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de alguna de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del cumplimiento del objeto del contrato, la Institución Universitaria de Envigado, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, artículo 15.

20. MODIFICACIÓN UNILATERAL

Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del cumplimiento del objeto del contrato fuere necesario introducir variaciones en el contrato y si previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la Institución Universitaria de Envigado, en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el Contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la Institución Universitaria de Envigado adoptará, de manera inmediata, las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto de este, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, artículo 16.

21. TERMINACIÓN UNILATERAL

La Institución Universitaria de Envigado, en acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

a. Cuando las exigencias del contrato así lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
b. Por muerte o incapacidad física permanente del Contratista, si es persona natural, o por la disolución de la persona jurídica del Contratista.
c. Por interdicción judicial del Contratista o declaratoria de quiebra.
d. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del Contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.

Sin embargo, en los casos a que se refieren los literales b. y c., podrá continuarse la ejecución del contrato con el garante de la obligación. La iniciación del trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral. En tal evento la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. La Institución Universitaria de Envigado dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización de este, de conformidad con la Ley 80 de 1993.

22. MULTAS APREMIOS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

El Proponente deberá declarar si ha sido sujeto de multas o sanciones debidamente ejecutoriadas, que le hubieren sido impuestas dentro de los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha de cierre del proceso. Aplicará de igual manera para los Consorcios o Uniones Temporales.

La información sobre multas o sanciones será obtenida del anexo dispuesto para tal fin y del Registro Único de Proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio para proponentes nacionales o extranjeros con domicilio o sucursal en Colombia; en caso de proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia, dicha información se tomará del formulario de Requisitos Habilitantes para Extranjeros.

Sin perjuicio de dar aplicación a la inhabilidad consagrada por el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, el proponente deberá presentar con su propuesta una manifestación escrita donde se indique que no han sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual, sancionado o multado mediante acto administrativo ejecutoriado por ninguna Entidad oficial, con ocasión de celebración y ejecución de contratos dentro de los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección, o en su defecto, deberá informar la declaratoria de incumplimiento contractual, multa o sanción, con las entidades respectivas (indicar el nombre de cada Entidad).

En caso de Consorcio o Unión Temporal este requisito debe ser cumplido por todos y cada uno de los integrantes. Si la persona jurídica presenta declaratorias de incumplimiento contractual, multas o sanciones deberá registrar la información y cuando no presenta multas o sanciones deberá realizar manifestación escrita, la cual se entiende bajo la gravedad del juramento.

23. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS

De conformidad con el numeral 2° del artículo 4° de la ley 80 de 1993, y el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, la IUE, adelantará las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias para efectos de la presente contratación de la siguiente manera:

a. En caso de mora o incumplimiento total o parcial o total de este contrato por parte del CONTRATISTA, la Institución Universitaria de Envigado, mediante resolución motivada, le impondrá multas equivalentes al UNO POR CIENTO (1%) del valor del contrato y hasta un máximo del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor de este, sin otro trámite diferente al señalado en las normas legales vigentes, y sin perjuicio de que se haga efectiva la cláusula penal del contrato. PARÁGRAFO. Debido Proceso:
Para la aplicación de las multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento se observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 12 de julio de 2011 (Estatuto Anticorrupción).

b. En caso de incumplimiento del término para legalizar debidamente el contrato (8 días hábiles a partir de la suscripción del Contrato), se impondrá una multa del 0.5% del valor del Contrato por cada día de retraso. (aplica cuando se trate de temas atribuibles debidamente comprobadas a la fiduciaria).

c. Por incumplimiento en la obligación de iniciar la ejecución del Contrato de acuerdo la fecha señalada en el acta de iniciación por un valor del 0.5% del valor del Contrato por cada día de retraso.

d. Por el incumplimiento en el plazo inicialmente pactado en el contrato por un valor del 1% del valor del Contrato por cada día de retraso injustificado.

e. Para la imposición de multas y declaratoria de incumplimiento del contrato, la IUE dará aplicación al procedimiento establecido por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece:

> *"Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:*
>
> ***a)** Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera.*
> ***b)** En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.*
> ***c)** Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia.*
> ***d)** En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en Cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento"*

El valor de las multas y la cláusula penal pecuniaria será impuesto por la IUE, mediante resolución motivada. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la impongan serán cobrados con cargo a la garantía de cumplimiento del contrato, de conformidad con lo establecido por el Decreto 1082 de 2015 o en su defecto, podrán ser descontados dichos valores de los saldos adeudados al CONTRATISTA o en el proceso de liquidación del saldo no pagado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, parágrafo e la ley 1150 de 2007. Si no fuere posible lo anterior, se cobrará vía jurisdicción coactiva o acudiendo a la vía judicial correspondiente.

La Resolución, mediante la cual se hace efectiva la multa o multas, se notificará al CONTRATISTA y a la Compañía Aseguradora de conformidad con lo señalado en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

24. CLAUSULA PENAL

Se estipula una cláusula penal del diez por ciento (10%) que se hará efectiva en caso de declaratoria de incumplimiento grave y definitivo. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente. En todo caso, se dará observancia al debido proceso, artículo 17 Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece el procedimiento administrativo para imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

25. FUERZA MAYOR

El Contratista quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor, debidamente comprobada, por fuera del control del Contratista y que no implique falta o negligencia de éste o de su personal.

Para efectos del contrato, solamente se considerarán como causas constitutivas de fuerza mayor las que se califiquen como tales de acuerdo con la legislación colombiana.

En el caso de fuerza mayor que afecte el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales, el Contratista tendrá derecho únicamente a la ampliación del plazo contractual pero no a indemnización alguna de la IUE.

Los inconvenientes de fuerza mayor deberán informarse a la IUE por el medio más rápido posible, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al momento en que hayan iniciado o se hayan presentado; dentro de los diez (10) días calendario siguientes el Contratista suministrará al Instituto todos los detalles del hecho constitutivo de fuerza mayor y la documentación certificada que la Administración puedan requerir.

Las suspensiones debidas a demoras en la adquisición de los equipos o daños en los mismos, a circunstancias de ocurrencia común de estos trabajos de la misma naturaleza de las contempladas en este contrato, a huelgas de su personal de trabajadores resultantes de convenios laborales, a la falta de cooperación del Contratista para resolver peticiones justas de sus trabajadores o cualquier otra suspensión que ordene el interventor por razones técnicas o de seguridad, no se consideran como fuerza mayor y no darán lugar a indemnización ni a ampliación en el plazo estipulado.

26. CADUCIDAD DEL CONTRATO

La caducidad es la sanción que la Institución Universitaria de Envigado podrá imponer al Contratista, consistente en la terminación del contrato mediante acto administrativo motivado, que ordene su liquidación en el estado en que se encuentre, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones, que afecte de manera grave y directa la ejecución de este y evidencie que puede conducir a su paralización.

En caso de que la Institución Universitaria de Envigado decida abstenerse de declarar la Caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado.

La declaratoria de Caducidad no impedirá que la Institución Universitaria de Envigado continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro Contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la Caducidad, cuando a ello hubiere lugar.

Si se declara la Caducidad no habrá lugar a indemnización para el Contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1.993 y sus decretos reglamentarios.

La declaratoria de Caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

27. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se liquidará de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 y artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

28. ANEXOS

1. Estudios previos
2. Análisis del sector económico.
3. Certificado de disponibilidad presupuestal
4. Matriz de Riesgos
5. Adjuntos (documentos anexos)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II
RAFAEL ALEJADRO BETANCOURT DURANGO
Rector
Institución Universitaria de Envigado - IUE